



Año CXXII

Panamá, R. de Panamá viernes 24 de febrero de 2023

Nº 29727

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 89-AL
(De lunes 30 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO COLEGIO SAN MARCOS EVANGELISTA A SU NUEVA UBICACIÓN FÍSICA, EN LA PROVINCIA PANAMÁ, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO FRÍAS, CERRO BATEA, VEREDA 2-A, LOCAL NO. 28.

Resuelto N° 90-AL
(De lunes 30 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS AL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO ESCUELA EL BUEN PASTOR CANAÁN, PARA LA OFERTA EDUCATIVA DEL SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN MEDIA (BACHILLER EN CIENCIAS, BACHILLER EN COMERCIO Y BACHILLER EN HUMANIDADES), EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD COMÚN CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ (ASAMBLEA DE DIOS), REGISTRADA A FOLIO 452 (M), DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOHNY ELVIS SAUCEDO RODRÍGUEZ.

Resuelto N° 91-AL
(De lunes 30 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR SEMILLA DE AMOR, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMITO, URBANIZACIÓN NUEVO PUERTO CAIMITO, CALLE LA CABIMA, CASA 640, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN, EN MODALIDAD PRESENCIAL PARA EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (PREESCOLAR), CUYA PROPIETARIA ES LA SEÑORA JETSABEL DÍAZ CHACÓN DE BALLESTEROS.

Resuelto N° 92-AL
(De lunes 30 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO ORGANISMO CAPACITADOR (OCA) A LA ENTIDAD DENOMINADA EDUPAN, S.A., UBICADA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, SAN FRANCISCO, AV. BELISARIO PORRAS, ROYAL BLUE PLAZA, PISO 1, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ERNESTO AUGUSTO LEÓN CERVERA.

Resuelto N° 93-AL
(De lunes 30 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA OFERTA EDUCATIVA AL INSTITUTO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO DENOMINADO CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES DE PANAMÁ (CERPA). SEDE PANAMÁ OESTE, PARA IMPLEMENTAR LA CARRERA TÉCNICO SUPERIOR EN PROMOCIÓN DE LA SALUD, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN, BARRIADA TATCHER, CALLE QUINTA, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MANUEL AMADOR SALVATIERRA TELLO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 3117
(De lunes 19 de diciembre de 2022)

QUE ESTABLECE LOS MÉTODOS PARA LA DESTRUCCIÓN Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS DE PRODUCTOS DE TABACO, SISTEMAS ELECTRÓNICOS ADMINISTRADORES O NO DE NICOTINA, TABACO CALENTADO Y SIMILARES, DECOMISADOS, DETERIORADOS, VENCIDOS O QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA SALUD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Resolución N° 0153
(De jueves 19 de enero de 2023)

QUE APRUEBA LOS CINCO (5) NUEVOS PICTOGRAMAS CON SUS RESPECTIVAS ADVERTENCIAS SANITARIAS, QUE DEBERÁN SER IMPRESOS EN LOS DISTINTOS EMPAQUES Y ENVASES DE PRODUCTOS DE TABACO, CARTONES Y CAJETILLAS DE CIGARRILLOS, QUE SE COMERCIALICEN EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ; PARA LA VIGENCIA QUE INICIA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2023 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 110-2023
(De jueves 09 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE DESAFECTA LA SERVIDUMBRE VIAL SIN NOMBRE DE 15.00 METROS, CON UNA SUPERFICIE DE 1532.04 M2, SOBRE EL FOLIO REAL NO.1127 (F), CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 8715, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN LA PARCELACIÓN SITIO DE CHILIBRE, SECTOR LA VAQUITA, COMUNIDAD DE BUENOS AIRES, CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES (ACTUALMENTE CORREGIMIENTO DE CHILIBRE), DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-130-2023
(De viernes 10 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL LICENCIADO IGNACIO VÁSQUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, LAS DIVERSAS FACULTADES EN ATENCIÓN A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA ESTABLECIDOS EN LA LEY NO. 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006, QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADO POR LA LEY 153 DE 2020.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-019-DGMM
(De martes 07 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TÉCNICAS, REGISTRALES Y ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER PERMANENTE Y/O TEMPORALES, A EFECTO DE MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LA MARINA MERCANTE PANAMEÑA Y DISMINUIR EL NÚMERO DE DETENCIONES POR PARTE DE LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USCG) Y DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LOS DISTINTOS MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, AL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DE UNA INSPECCIÓN DE ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 289
(De martes 29 de noviembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD CONSORCIO ATTENZA DUTY FREE, S.A.,

AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UN ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN EL ÁREA DE ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, LOCAL C2-21.

Contrato N° 031
(De jueves 20 de octubre de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL ESTA AUTORIDAD SUSCRIBE CON LA SOCIEDAD POPULAR ZONA LIBRE, S.A., EL SERVICIO ESPECIAL DE CONTROL Y VIGILANCIA ADUANERA.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP-011
(De martes 14 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA VALIDACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CAPTURA, EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO 1005/2008 DE LA UNIÓN EUROPEA.

Resuelto N° ADM/ARAP 009
(De miércoles 01 de febrero de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO ORLANDO ARAÚZ, COMO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, ENCARGADO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 01 DE FEBRERO DE 2023 HASTA QUE EL PUESTO VACANTE SEA PROVISTO DE UN RESPONSABLE EN PROPIEDAD.

Resuelto N° ADM/ARAP 010
(De lunes 06 de febrero de 2023)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS CASTRO, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 07 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 04
(De martes 31 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL TRASLADO DE PARTIDA POR UN MONTO DE CIENTO-TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.135,000.00).

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ

Acuerdo N° 001-2023
(De lunes 30 de enero de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE BALBOA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA / VERAGUAS

Acuerdo N° 02
(De jueves 26 de enero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADHIEREN Y SE REGIRÁN POR LAS REGLAS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN LOS MUNICIPIOS, CONSAGRADOS EN LA LEY 349 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 07-23
(De miércoles 08 de febrero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 89-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 30 de enero de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecutoria de estos;

Que mediante el Resuelto No. 1140 de 28 de julio de 2006, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio San Marcos Evangelista, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, calle 9 de enero, edificio de la casa parroquial de la Iglesia San Marcos Evangelista;

Que el señor Melvin Tomas Mena Mena, con cédula de identidad personal No. 8-817-1245, actuando en calidad de propietario del centro educativo particular denominado Colegio San Marcos Evangelista, solicita a este ministerio el cambio de dirección del precitado centro educativo a su nueva ubicación física, en la provincia Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, Cerro Batea, vereda 2-A, local No. 28;

Que mediante nota DRM-SAN-073 fechada de 11 de abril de 2022, expedida por la Coordinación de Mantenimiento de la Regional Educativa de San Miguelito, se manifiesta que las instalaciones arquitectónicas del centro educativo particular denominado Colegio San Marcos Evangelista, cuenta con las condiciones de infraestructura óptimas para impartir clases, así como las aulas, laboratorio, talleres y gimnasio, que cuentan con los espacios físicos, ventilación y luminarias necesarias para el desarrollo de las actividades educativas;

Que la Junta Comunal del corregimiento de Belisario Frías mediante nota JCBF-2022-222 de 28 de diciembre de 2022, manifiesta que el centro educativo particular denominado Colegio San Marcos Evangelista, no se encuentra cerca de cantinas o bares que vendan bebidas alcohólicas;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018; por tanto,

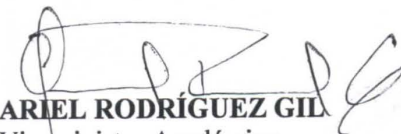
RESUELVE

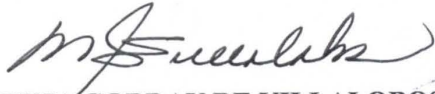
Artículo 1. Autorizar el cambio de dirección del centro educativo particular denominado Colegio San Marcos Evangelista a su nueva ubicación física, en la provincia Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Belisario Frías, Cerro Batea, vereda 2-A, local No. 28.

Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

31 ENE 2023


RA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 90-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 30 de enero 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción, por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a sus proyectos educativos, sus planes de estudio, programas de enseñanzas y la ejecución de estos;

Que mediante Resuelto N° 3669 de 29 de julio de 2015, se autorizó el funcionamiento al centro educativo particular denominado Escuela El Buen Pastor Canaán, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Omar Torrijos, Santa Librada, 5ta. etapa, calle principal La Pera, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la entidad denominada Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá (Asamblea de Dios);

Que el señor Johny Elvis Saucedo Rodríguez, con cédula de identidad personal 2-102-2267, representante legal de la sociedad común Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá (Asamblea de Dios), registrada a Folio 452- (M), de la Sección de Registro de Sociedad Común, expedida por el Registro Público de Panamá, solicitó al Ministerio de Educación la ampliación de las ofertas académicas para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias, Bachiller en Comercio y Bachiller en Humanidades);

Que los planes de estudios y programas de enseñanza para el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias, Bachiller en Comercio y Bachiller en Humanidades), en la modalidad presencial, han sido avalados por la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, según consta en las notas DNCTE /131-920 de 31 de agosto de 2021 y DNCTE/131/777 de 29 de agosto de 2022;

Que mediante nota DNEP-130-1159 de 21 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Educación Particular, remite la documentación correspondiente, expedida por la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, a fin que se apruebe la ampliación de oferta educativa del centro de educación particular denominado Escuela El Buen Pastor Canaán;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de la oferta educativa del centro educativo particular denominado Escuela El Buen Pastor Canaán; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder ampliación de las ofertas educativas al centro educativo particular denominado Escuela el Buen Pastor Canaán, para la oferta educativa del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachiller en Ciencias, Bachiller en Comercio y Bachiller en Humanidades), en la modalidad presencial, bajo el amparo de la Sociedad Común Concilio General de las Asambleas de Dios de Panamá (Asamblea de Dios), registrada a Folio 452 (M), del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Johny Elvis Saucedo Rodríguez, con cédula de identidad personal 2-102-2267.

Artículo 2. Lo establecido en el artículo anterior, tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el

Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. El representante legal del centro educativo particular denominado Escuela El Buen Pastor Canaán, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley.

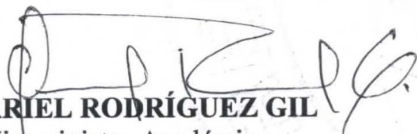
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

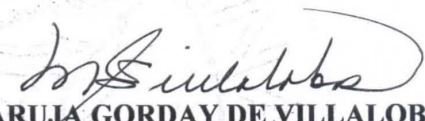
Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal de éste, remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

Artículo 5. Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, artículo 123, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



EL SUBROTO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

31 ENE 2023


RAJ

-REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RESUELTO No. 91-ALPanamá, 30 de enero de 2023.**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Jetsabel Díaz Chacón de Ballesteros, con cédula de identidad 8-501-346, propietaria del centro educativo particular denominado Centro Educativo Preescolar Semillas de Amor, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera corregimiento de Puerto Caimito, urbanización Nuevo Puerto Caimito, calle La Cabima, casa 640, presentó solicitud para obtener autorización de funcionamiento, para impartir educación en el Primer Nivel de enseñanza o educación Básica General (Preescolar);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Preescolar Semillas de Amor a través de la Resolución No. 26 de 12 de julio de 2021;

Que mediante nota CRIAPO/0519 de 21 de octubre de 2020, la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, indica que el centro educativo cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación en cuanto a su estructura, necesaria para el desarrollo de las actividades educativas; sin embargo, la matrícula del centro de educativo no puede ser mayor a 42 estudiantes;

Que los planes de estudio y los programas de Primer Nivel de Enseñanza Básica General (Preescolar) del centro educativo, cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DCTE-131-069 de 16 de enero de 2020;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, mediante el Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares aplicado para la etapa de Preescolar, nos indica en sus conclusiones finales; que el Centro Educativo Preescolar Semillas de Amor está acondicionado para iniciar clases y obtener el resuelto de autorización de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Preescolar Semillas de Amor; por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el funcionamiento del centro educativo particular denominado Centro Educativo Preescolar Semilla de Amor, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Puerto Caimito, urbanización Nuevo Puerto Caimito, calle La Cabima, casa 640, para impartir educación, en modalidad presencial para el Primer Nivel de

Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar), cuya propietaria es la señora Jetsabel Díaz Chacón de Ballesteros, con cédula de identidad personal No. 8-501-346.

Artículo 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

Artículo 3. La propietaria del Centro Educativo Preescolar Semillas de Amor, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro de educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Se advierte a la propietaria del centro educativo particular que de acuerdo al informe expedido por la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, la matrícula del centro educativo no puede ser mayor a 42 estudiantes de acuerdo a la capacidad máxima requerida según metros cuadrados por estudiantes.

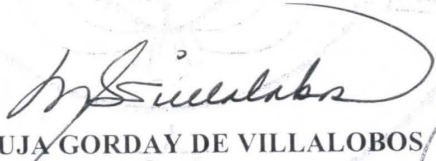
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

Artículo 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento a la Dirección Regional de Educación respectiva.

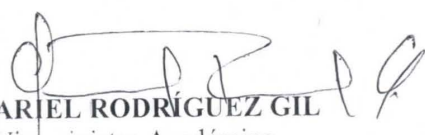
Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

31 ENE 2023


RAJ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO 92-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 30 de enero de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, a través del artículo 335, faculta al Ministerio de Educación, para diseñar las políticas de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro de la educación permanente, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil, con el propósito de lograr la eficiencia y la calidad de la educación;

Que esta misma excerta legal dispone en el párrafo del artículo 263 que, “La capacitación docente se hará a través de Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación”;

Que de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, la capacitación docente, que se efectuará con cargo al 4% del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), será realizada por Organismos Capacitadores (OCAS) que reúnan los requisitos, que para tal efecto determine el Ministerio de Educación mediante Resuelto;

Que atendiendo lo regulado en el Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003, el Ministerio de Educación establece los requisitos y parámetros que las personas naturales o jurídicas deben cumplir para ser reconocidas como Organismo Capacitador, mediante el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018;

Que al Ministerio de Educación, como ente rector de la educación, le corresponde realizar el registro de los Organismos Capacitadores, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional y expedir la certificación correspondiente que reconoce a las personas naturales o jurídicas como Organismos Capacitadores (OCA), luego de haber cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley;

Que en atención a lo establecido en la normativa vigente, la organización denominada **EDUPAN, S.A.**, presentó la documentación requerida ante la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, debidamente compilada en un expediente;

Que efectuado el análisis de la documentación aportada de foja 1 a foja 216, se concluye que la organización denominada **EDUPAN, S.A.**, cumple con los lineamientos, requisitos y parámetros establecidos en el Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018, aprobado para este fin, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer como Organismo Capacitador (OCA) a la entidad denominada **EDUPAN, S.A.**, ubicada en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, San Francisco, Av. Belisario Porras, Royal Blue Plaza, Piso 1, cuyo Representante Legal es el señor Ernesto Augusto León Cervera, portador de la cédula de identidad personal 8-749-2436.

ARTÍCULO 2. Inscribir en el Registro de Organismos Capacitadores de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional a la entidad denominada **EDUPAN, S.A.**, y expedir la certificación correspondiente.

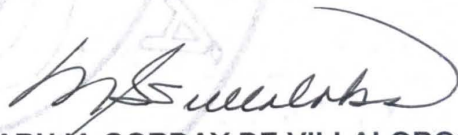
La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional evaluará a los organismos capacitadores cada dos (2) años, con el propósito de verificar si su desempeño es acorde con los requerimientos de la Capacitación Docente y si reúne los requisitos que fundamentaron el reconocimiento que ostenta, conforme los criterios previamente establecidos para dicha evaluación.

Los resultados de la evaluación serán incorporados al registro del Organismo Capacitador y, aquellos que aprueben la evaluación, continuarán impartiendo las capacitaciones que se les asignen, según los requerimientos de la entidad.

ARTÍCULO 3: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo 238 de 11 de junio de 2003 y Resuelto 1343 de 15 de marzo de 2017, es modificado por el Resuelto 1199 de 22 de marzo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ
Viceministro Académico



EL SUBDIRIGENTE SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

31 ENE 2023



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 93-ALPanamá 30 de enero de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto No. 1292 de 12 de octubre de 1999 se autorizó el funcionamiento por un (1) año del Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA), en sus distintas sedes para que ofreciera carreras especializadas en la modalidad Superior no universitaria del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior;

Que la precitada excerta legal autorizó al Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA) para impartir los planes y programa de estudio de las carreras aprobadas y que cumplan con lo establecido en el Título III, Capítulo I, Sección Tercera, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, que desarrolla lo referente al Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, y con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 50 de 23 de marzo de 1999;

Que el Resuelto No. 305 de 04 de marzo de 2004, autorizó el funcionamiento definitivo del Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA) para seguir impartiendo las carreras del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior en la modalidad de Educación Superior no Universitaria, que le han sido aprobadas por el Ministerio de Educación;

Que el señor Manuel Amador Salvatierra Tello, con cédula de identidad No. 8-428-188 actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA) inscrita a folio 13679 (M) como Sociedad Común del Registro Público de Panamá solicitó la ampliación de ofertas educativas para impartir la carrera Técnico Superior en Promoción de la Salud en el Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA), sede de Panamá Oeste, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján, barriada Thatcher, calle quinta;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa a través de la Nota DNCYTE-131-1398 de 13 de agosto de 2019, avaló la oferta académica, de Técnico Superior en Promoción de la Salud del Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA) en la modalidad presencial, basados en la Nota FM-2019-0317 de 22 de febrero de 2019, expedida por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Panamá, la cual sostiene que no encuentra impedimento para la propuesta curricular de la carrera de Técnico Superior en Promoción de la Salud presentada por el Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA);

Que la Dirección Nacional de Tercer Nivel de Enseñanza Superior, a través del informe Técnico No. 0019 de 28 de septiembre de 2022, recomienda que el Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA), con sede en la provincia de Panamá Oeste, se le conceda el visto bueno para la implementación de la carrera de Técnico Superior en Promoción de la Salud, debido a que el mismo cumple con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 50 de 23 de marzo de 1999;

Que la solicitud presentada por el Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA), con sede en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, barriada Thatcher, calle quinta, cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Decreto No. 50 del 23 de marzo de 1999, para implementar la carrera de Técnico Superior en Promoción de la Salud; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conceder ampliación de cobertura de la oferta educativa al Instituto Superior no universitario denominado Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA), sede Panamá Oeste, para implementar la carrera Técnico Superior en Promoción de la Salud, en la modalidad presencial, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján, barriada Thatcher, calle quinta, cuyo representante legal es el señor Manuel Amador Salvatierra Tello, con cédula de identidad personal No. 8-428-188.

Artículo 2. Corresponde al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, brindar al Centro de Estudios Regionales de Panamá (CERPA), sede Panamá Oeste, la asesoría técnica y pedagógica que solicite y asumir la responsabilidad de las acciones de supervisión y evaluación de los estudios que se impartan en dicho centro superior no universitario.

Artículo 3. Al finalizar satisfactoriamente el programa correspondiente a los planes de estudios autorizados al Centro de Estudios Regionales (CERPA), sede Panamá Oeste, el estudiante se hará acreedor al título de Técnico Superior en Promoción de la Salud no Universitario en la especialidad completada de forma satisfactoria, el cual para su validez deberá contar con la firma del Director (a) Regional de Educación respectivo y de la persona designada por el Centro de Estudios Regionales (CERPA), sede Panamá Oeste, cuya firma deberá estar registrada en el Ministerio de Educación.

Artículo 4. El representante legal del Centro de Estudios Regionales (CERPA), sede Panamá Oeste, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación, cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para su debida aprobación.

Artículo 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 50 del 23 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUBCARTO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

31 ENE 2023



**MINISTERIO
DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 3117
de 19 de Diciembre de 2022.

Que establece los métodos para la destrucción y la disposición final de los desechos de productos de tabaco, sistemas electrónicos administradores o no de nicotina, tabaco calentado y similares, decomisados, deteriorados, vencidos o que representen un riesgo a la salud y dicta otras disposiciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que de igual forma, la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, señala en el artículo 85 que son atribuciones y deberes del Departamento Nacional de Salud Pública, hoy día el Ministerio de Salud, en el orden sanitario nacional, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este código y resolver toda situación no prevista en el código, cuando tenga relación directa con la salud pública.

Que el artículo 9 de la precitada excerta legal dispone en su numeral 2 que corresponderá a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que por mandato del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud y, como órgano de la función ejecutiva, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969 indica que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos.

Que la Ley 21 de 6 de diciembre de 1990, Por la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligroso y su eliminación, tiene el objetivo de proteger la salud humana y el ambiente de los efectos nocivos de los desechos peligrosos.

Que nuestro país a través del tiempo ha venido desarrollando diversas acciones en materia de control del tabaco. Es así como mediante la aprobación y sanción de la Ley 40 de 7 de julio de 2004, ratificamos el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Que el artículo 15.4.c del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, indica que cada Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que todos los cigarrillos y productos de tabaco falsificados y de contrabando y todo equipo de fabricación de éstos que se hayan decomisado se destruyan aplicando métodos inocuos para el medio ambiente cuando sea factible, o se eliminen de conformidad con la legislación nacional.

Que mediante la Ley 13 de 24 de enero de 2008, Que adopta medidas para el control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud y su reglamentación a través del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, se adoptaron medidas de efectividad comprobada para lograr una protección real de la salud de la población.





MINISTERIO
DE SALUD

Que a través de la Ley 27 de 23 de septiembre de 2016, se aprueba el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco y de igual forma con el Decreto Ejecutivo No. 1838 de 5 de diciembre de 2014, se prohíbe el uso de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores u otros dispositivos similares, con o sin nicotina.

Que el artículo 18 del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco señala que “todo tabaco, producto de tabaco o equipo de fabricación decomisado será destruido, mediante métodos respetuosos con el medio ambiente en la medida de lo posible, o eliminado de conformidad con la legislación nacional”.

Que la Ley 276 de 30 de diciembre de 2021, Que regula la gestión integral de residuos sólidos en la República de Panamá, dispone en el artículo 8 que el Ministerio de Salud tiene las atribuciones de rectoría y regulación en materia de residuos peligrosos y no peligrosos y de manejo especial.

Que mediante la Ley 315 del 30 de junio de 2022, se prohíbe el uso, importación y comercialización de sistemas electrónicos de administración de nicotina, cigarrillos electrónicos, vaporizadores, calentadores de tabaco y otros dispositivos similares, con o sin nicotina, en Panamá.

Que los productos de tabaco contienen sustancias químicas tóxicas que se liberan como emisiones tales como: nicotina, monóxido de carbono, alquitrán, gas cianhídrico, amonio, tolueno, DDT, benzopireno, cadmio, uretano, acetona, formaldehído, varios residuos de pesticidas, compuestos pirólicos, cianuro, arsénico, polonio 210, entre otros, que afectan la salud ambiental y de las personas.

Que la combustión de los productos de tabaco fumados genera metales pesados y que sus filtros o colillas contienen micro plásticos y otras sustancias tóxicas que contaminan el medio ambiente, siendo que, además, en el picadillo están presentes cerca de 7,000 sustancias químicas tóxicas.

Que el producto denominado tabaco calentado es un producto híbrido que contiene elementos propios de distinta naturaleza, es decir, que contiene la nicotina de la picadora de tabaco de los cigarrillos convencionales y los medios electrónicos que permiten su calentamiento.

Que según la Ley 27 de 1 de julio de 2016, Por la cual se aprueba el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, Adoptado en Seúl, el 12 de noviembre de 2012; en artículo 16 establece que cada parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con la legislación nacional incluidas multas, en el mismo sentido en su artículo 17 establece: Pagos relacionados con incautaciones.

Que la precitada excerta legal; en artículo 18 establece: Todo tabaco, producto de tabaco o equipo de fabricación decomisado será destruido, mediante métodos respetuosos con el medio ambiente en la medida de lo posible, o eliminado de conformidad con la legislación nacional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se deben reglamentar los métodos de tratamiento que aseguren la destrucción de los desechos de productos de tabaco, sistemas electrónicos administradores o no de nicotina, tabaco calentado y similares, decomisados, deteriorados, para evitar los riesgos y los daños a la salud de las personas y al ambiente, por tanto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Establecer los métodos para la destrucción y la disposición final de los desechos de productos de tabaco, sistemas electrónicos administradores o no de nicotina, tabaco calentado y similares, decomisados, deteriorados, vencidos o que representen un riesgo a la salud.





MINISTERIO
DE SALUD

Artículo Segundo. Esta Resolución es de estricto cumplimiento para las personas naturales o jurídicas del sector público y privado, zonas francas u otras similares establecidas en el territorio nacional.

Artículo Tercero. Los desechos de productos de tabaco, sistemas electrónicos administradores o no de nicotina, tabaco calentado y similares, decomisados, o deteriorados deben ser tratados mediante métodos que aseguren la destrucción de estos, a fin de impedir su reutilización y comercialización y que cuenten con el visto bueno de la Sub Dirección General de Salud Ambiental

Artículo Cuarto. Para la destrucción y disposición final de los desechos de productos de tabaco fumado, que sean decomisados, estén deteriorados o vencidos o que representen un riesgo a la salud, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El producto de tabaco será picado o triturado, en forma manual o en trituradoras mecánicas industriales. Se podrá utilizar el proceso manual, únicamente cuando se trate de no más de cincuenta (50) libras.
2. Una vez picado o triturado el producto de tabaco, este se mojará en agua según el peso tratado en partes iguales, la misma cantidad de agua por kilogramos. Es decir, la misma cantidad de agua en metros cúbicos.

Artículo Quinto. De realizar la destrucción de tabaco fumado a través de método de incineración debe cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 293 del 2004 o su norma vigente.

Artículo Sexto. Para el tratamiento y la disposición final de los desechos de los sistemas electrónicos administradores o no de nicotina y de sus partes, y de los productos de tabaco calentado, el tabaco no fumado y similares que sean decomisados, estén deteriorados o vencidos o que representen un riesgo a la salud se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Los sistemas electrónicos administradores o no de nicotina (cigarrillos electrónicos), sus partes y los productos de tabaco calentados serán tratados de la siguiente forma:
 - a. Los sistemas electrónicos administradores o no de nicotina, todos sus componentes, los productos tabaco calentado y las baterías deben ser encapsulados y soterrados en celdas especiales de seguridad para desechos peligrosos en el relleno sanitario correspondiente.
 - b. Los líquidos con o sin nicotina, deben ser dispuestos en contenedores y soterrados o incinerados y dispuesto en celdas especiales de seguridad para desechos peligrosos en el relleno sanitario correspondiente.
 - c. El tabaco contenido en los productos de tabaco calentado recibirá el mismo tratamiento o método de destrucción y disposición final descrito en el artículo cuarto.
2. Los productos de tabaco no fumado (tabaco de mascar, snuff, dip, snus, rapé y otros) por su composición, serán tratados de la misma forma que los dispositivos electrónicos, soterrados y dispuestos en celdas especiales de seguridad para desechos peligrosos.

Artículo Séptimo. No está permitida la incineración de sistemas electrónicos administradores o no de nicotina, tabaco calentado y similares, debido a los riesgos y daños a la salud de las personas y del ambiente que este proceso ocasiona.

Artículo Octavo. Los costos que ocasione la actividad de tratamiento y disposición final descrita en esta Resolución serán cubiertos por la persona natural, jurídica, productor y/o distribuidor, infractora de la normativa vigente.

Artículo Noveno. Los productos de tabaco, los desechos de sistemas electrónicos administradores o no de nicotina, tabaco calentado y similares son considerados desechos peligrosos por lo tanto la destrucción de estos, debe ser realizada únicamente por empresas con permiso sanitario de operación vigente para las actividades de tratamiento y disposición final de desechos peligrosos o incineración de desechos peligrosos, según corresponda.





MINISTERIO
DE SALUD

Artículo Décimo. La vigilancia, supervisión e inspección para el control del tabaco, que debe efectuarse en cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, debe ser realizada por personal idóneo del Ministerio de Salud en coordinación con la Autoridad Nacional de Aduanas y demás autoridades competentes relacionadas en la materia.

Artículo Undécimo. Los productos de tabaco, los sistemas electrónicos administradores o no de nicotina, tabaco calentado y similares que no cumplan con las regulaciones vigentes en la República de Panamá, serán decomisados y destruidos por la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional o el Ministerio de salud, indistintamente.

Artículo Decimosegundo. Todas las entidades designadas en la legislación nacional que realizan procesos de destrucción de productos de tabaco, de los desechos de sistemas electrónicos administradores o no de nicotina, tabaco calentado y similares deben cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Decimotercero. Cualquier infracción a lo contenido en la presente Resolución será sancionada de conformidad con la legislación sanitaria vigente en la materia.

Artículo Decimocuarto. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 1947, modificado por la Ley 40 de 2006; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Por la cual se aprueba el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, aprobado por la Cuarta Sesión Plenaria de la Organización Mundial de la Salud, el 21 de mayo de 2003, Ley 13 de 24 de enero de 2008, Que adopta medidas para el control del tabaco y sus efectos nocivos en la salud, Ley 27 de 1 de julio de 2016, Por la cual se aprueba el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, adoptado en Seúl, el 12 de noviembre de 2012, Ley 276 de jueves 30 de diciembre de 2021, Que regula la gestión integral de residuos sólidos en la república de panamá, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, Que reglamenta la Ley 13 de 24 de enero de 2008 y dicta otras disposiciones y Resolución No.1029 que establece los requisitos y procedimientos para los gestores de desechos peligrosos y demás normas concordantes con la materia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DRA. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública




LFSM/MLCP/JH/fcc/GSM



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



**MINISTERIO
DE SALUD**

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0153
de 19 de enero de 2023.



Que aprueba los cinco (5) nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; para la vigencia que inicia el 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, se consagra que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que de conformidad al Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, le corresponde al Ministerio de Salud, cumplir con el deber constitucional del Estado de ejecutar las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que el artículo 7 de la Ley 13 de 24 de enero de 2008, establece que las advertencias sanitarias adicionales, establecidas por el Ministerio de Salud deben ser rotativas anualmente; claras, visibles y legibles y deben estar escritas en idioma español.

Que la precitada excerta legal, señala en su artículo 18, que en todas las áreas económicas especiales o zonas libres o francas del país deberá vigilarse, documentarse y controlarse, en forma específica, el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en régimen de suspensión de impuestos o derechos.

Que la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, modifica el artículo 17 de la Ley 13 de 2008 y prohíbe la distribución, venta, regalo o cualquier forma de comercialización de productos del tabaco que hayan sido introducidos al país sin cumplir los trámites aduaneros vigentes o que no estén destinados para la distribución dentro del territorio nacional. También prohíbe la venta de productos de tabaco en los establecimientos comerciales o negocios ubicados en las zonas libres terrestres que se encuentren en las fronteras del país.

Que el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, que reglamenta la Ley 13 de 2008, en su artículo 14 señala que los empaques de los productos de tabaco deberán contener entre otras características, los pictogramas aprobados por el Ministerio de Salud, los que ocuparán el 60% del espacio designado para la advertencia sanitaria adicional y que se ubicarán en la parte inferior de la cara frontal y posterior de cada envase de producto de tabaco.

Que el acápite "d" del artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de mayo de 2008, establece que la Dirección General de Salud Pública, notificará a la industria tabacalera y/o sus subsidiarias las nuevas advertencias adicionales para la vigencia del año siguiente con nueve (9) meses de antelación a la fecha de



vencimiento de la circulación de las advertencias sanitarias adicionales del año en curso.

Que la precitada excerta legal señala además, en su artículo 17 que, durante cada periodo rotativo anual, circularán en el mercado nacional cinco (5) clases de advertencias sanitarias adicionales, adoptadas mediante resolución de la Dirección General de Salud Pública, para la vigencia del año siguiente, con la antelación pertinente a la fecha de vencimiento de la circulación de las del año en curso.

Que el Decreto Ejecutivo No. 230 de 2008, en su artículo 26 establece que las personas naturales o jurídicas que operen en las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras, tendrán la obligación de presentar inventarios mensuales de los movimientos comerciales, relacionados con productos de tabaco y sus derivados, y de encontrarse en estos movimientos faltantes no justificables, constituirían agravantes de delito aduanero.

Que todo producto de tabaco y sus derivados que provengan de las áreas económicas especiales, zonas libres o francas y zonas procesadoras y que vayan a ser comercializados en el territorio nacional, deben cumplir con la normativa vigente en materia de control de productos de tabaco.

Que le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que mediante la Resolución No.1678 de 11 de junio de 2021, se aprueba el procedimiento para la presentación y aprobación por la Dirección General de Salud Pública, de las advertencias sanitarias y pictogramas a imprimir en todos los envases, cartones, empaques y cajetillas de productos de tabaco.

Que mediante la Resolución No.2569 de 4 de octubre de 2021, se aprueban y adoptan los cinco (5) nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; que para cumplir con lo dispuesto en el acápite "d" del artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de mayo de 2008 se prorroga por un periodo de 3 meses, contados a partir del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2023, la vigencia de la Resolución No.2569 de 4 de octubre de 2021.

Que, con fundamento en lo antes señalado,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar los cinco (5) pictogramas y sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; para la vigencia que inicia el 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Las imágenes de los pictogramas y sus respectivas advertencias a las que se refiere este artículo son las siguientes:



Artículo Segundo: Informar a las industrias manufactureras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de los productos de tabaco, que las advertencias sanitarias deberán reproducirse en los distintos empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, en proporciones iguales durante el periodo de circulación para todas las marcas.

Artículo Tercero: Ordenar a las industrias, distribuidoras y comercializadoras de productos de tabaco, a entregar trimestralmente a la Dirección General de Salud Pública, un informe en el que conste el volumen de los empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo Cuarto: Facultar a los integrantes de la Comisión Nacional de Control de Tabaco y a las autoridades locales y regionales de salud del país, para que ejerzan la acción fiscalizadora del fiel cumplimiento del contenido de la presente Resolución y de las normas vigentes en materia de control del tabaco.

Artículo Quinto: Hacer del conocimiento de la Autoridad Nacional de Aduanas del contenido de la presente Resolución, de manera que se tomen las medidas pertinentes para que no se ingresen al territorio nacional ningún producto de tabaco que no cumpla con la normativa para el control del tabaco.

Artículo Sexto: Prorrogar la vigencia de la Resolución No.2569 de 4 de octubre de 2021, Que aprueba y adopta los cinco (5) nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, que deberán ser impresos en los distintos

empaques y envases de productos de tabaco, cartones y cajetillas de cigarrillos, que se comercialicen en el territorio de la República de Panamá; para la vigencia que inicia el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de agosto de 2023, durante un periodo de tres (3) meses, contados a partir del 1 de septiembre hasta el 30 de noviembre de 2023.

Artículo Séptimo: Advertir que la vigencia de los nuevos pictogramas con sus respectivas advertencias sanitarias, aprobados en la presente Resolución, deberá ajustarse a lo contemplado en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008, para su ejecución durante la vigencia que inicia el 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Artículo Octavo: Esta Resolución deroga la Resolución No. 2569 de 4 de octubre de 2021, una vez cumplido el término de vigencia dispuesto en el artículo sexto de la presente Resolución.

Artículo Noveno: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 40 de 7 de julio de 2004, Ley 13 de 24 de enero de 2008, modificada por la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de mayo de 2008 y Resolución No.1678 de 11 de junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dra. MELVA L. CRUZ R.
Directora General de Salud Pública.



MLCP/GSM





**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN N° 110-2023
(de 9 de Febrero de 2023)

“Por la cual se desafecta la servidumbre vial sin nombre de 15.00 metros, con una superficie de 1532.04 m2, sobre el folio real No.1127 (F), con código de ubicación 8715, propiedad de La Nación, ubicado en la Parcelación Sitio de Chilibre, sector La Vaquita, comunidad de Buenos Aires, corregimiento de Las Cumbres (actualmente corregimiento de Chilibre), distrito y provincia de Panamá ”

**EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO :

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el licenciado José Gabriel Montenegro, en representación de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ha presentado formalmente ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, para su revisión y aprobación, la solicitud de desafectación de la servidumbre vial sin nombre de 15.00 metros, con una superficie de 1532.04 m2, sobre el folio real No.1127 (F), con código de ubicación 8715, propiedad de La Nación, ubicado en la Parcelación Sitio de Chilibre, sector La Vaquita, comunidad de Buenos Aires, corregimiento de Las Cumbres (actualmente corregimiento de Chilibre) distrito y provincia de Panamá;

Que la servidumbre vial sin nombre de 15.00 metros, con una superficie de 1532.04 m2, fue aprobada en el plano catastral No.87-30451 de 31 de mayo de 1976, de la Parcelación Sitio de Chilibre, sección “A”;

Que al momento de planificar la Parcelación Sitio de Chilibre, se estableció la servidumbre vial sin nombre de 15.00 metros, con una superficie de 1532.04 m2, que en su momento se proyectó con el fin de realizar futuras conexiones;

Que el globo de terreno de la servidumbre vial sin nombre tiene más de 25 años de estar siendo ocupada por la señora Nedelka Herrera;

Que en la inspección realizada, se pudo observar que en la servidumbre vial sin nombre, solicitada a desafectar se encuentra construida una vivienda con una cerca perimetral de ciclón;

Que actualmente la servidumbre vial sin nombre, no brinda interconexión con otras servidumbres dentro del sector La Vaquita, comunidad de Buenos Aires;

Que el globo de terreno donde debe existir la servidumbre vial sin nombre solicitada a desafectar, jamás se ha utilizado como camino de acceso en el sector;

Que los colindantes de la parte posterior del globo de terreno de la servidumbre vial sin nombre, tienen acceso por otra calle que se interconecta con la Carretera Madden;

Que al darse la desafectación no dejará ningún terreno cautivo;



Resolución No. 110-2023
De 9 De Feb. De 2023
Página No. 2

No existe infraestructuras en el globo de terreno de la servidumbre vial sin nombre solicitada a desafectar;

Que consta en el expediente nota de no objeción firmada por Maritza De León Rodríguez, propietaria del lote No.94, colindante a la servidumbre vial sin nombre, certificada por la Notaria Tercera del Circuito de Panamá;

Que consta en el expediente nota de no objeción firmada por Sebaldo Herrera Sanfor, propietario del lote No.96, colindante a la servidumbre vial sin nombre, certificada por la Notaria Tercera del Circuito de Panamá;

Que en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, que modifica el Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, por lo cual se reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006; se establece el procedimiento aplicable a las distintas modalidades de participación ciudadana;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó el aviso de convocatoria, por el término de diez (10) días hábiles a partir de 30 de septiembre de 2022 y se desfijó el día 17 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m., en el mural informativo de la Dirección de Ordenamiento Territorial sede Panamá, y en la Regional MIXIOT-Panamá Norte, y a su vez en la Junta Comunal del corregimiento de Chilibre, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que se cumplió con el proceso de participación ciudadana, en virtud del requerimiento y en atención a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, publicando por tres (3) días consecutivos, los días 5, 6, y 7 de octubre de 2022, en un periódico de circulación nacional el aviso de convocatoria para la consulta ciudadana a realizarse el 19 de octubre de 2022, a la cual asistió el personal a cargo de la misma, dos funcionarios de la Junta Comunal del Corregimiento de Chilibre, y 27 personas convocadas con el propósito de conocer su opinión que no hicieron objeción en contra de la solicitud presentada;

Que en el Informe Técnico No.29-2022 de 28 de octubre de 2022, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este Ministerio, se concluyó que es viable otorgar la desafectación solicitada, debido a que no interfiere con el acceso a los lotes colindantes y no existe inconveniente alguno con el trámite solicitado;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Aprobar la desafectación de la servidumbre vial sin nombre de 15.00 metros, con una superficie de 1532.04 m², sobre el folio real No.1127 (F), con código de ubicación 8715, propiedad de La Nación, ubicado en la Parcelación Sitio de Chilibre, La Vaquita, comunidad de Buenos Aires, corregimiento de Las Cumbres (actualmente corregimiento de Chilibre), distrito y provincia de Panamá.

SEGUNDO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de ordenamiento territorial, en especial a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

TERCERO: Esta Resolución se encuentra sujeta a la veracidad de los documentos aportados por el solicitante.



Resolución No. 110-2023
De 9 De Feb. De 2023
Página No.3

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Rea
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 13/2/2023

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

QUINTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



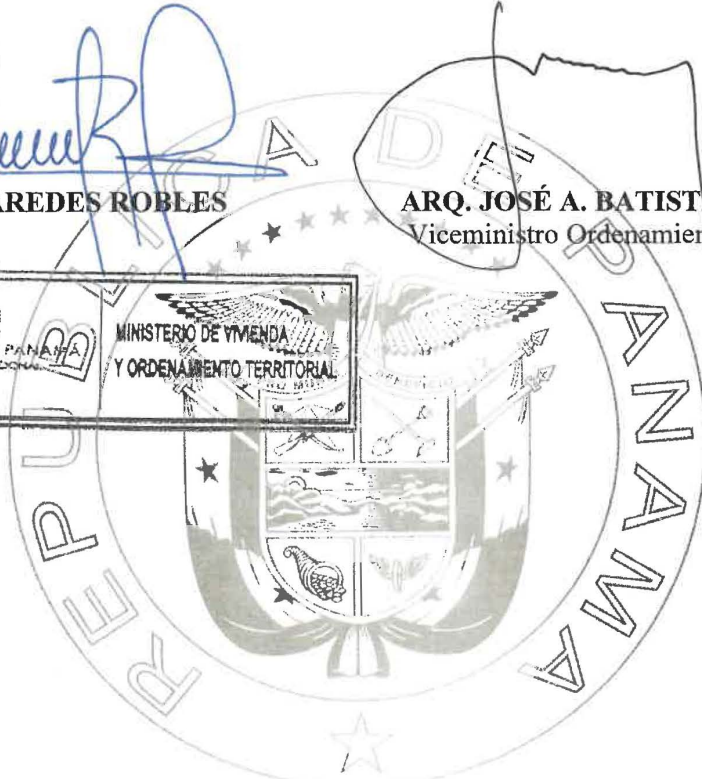
ROGELIO PAREDES ROBLES
Ministro



ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro Ordenamiento Territorial



REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución No. AG-130-2023
De 10 de febrero de 2023

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la ley 153 de 2020, dispone la competencia para presidir y adjudicar los procedimientos de selección de contratista, recae en el representante legal de la entidad que convoca el Acto Público correspondiente o en el servidor en quien se delegue.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 51 de 29 de septiembre de 2010, el administrador General, de la AAUD debe también velar por los intereses y buen funcionamiento de la Autoridad, para lo cual es necesario ejercer la facultad de delegar funciones, a fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de la institución y su interrelación con los demás organismos.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que, en cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de contratación pública, el Administrador General, encargado de la AAUD tiene a bien realizar las siguientes delegaciones de facultades:

FACULTADES	DELEGACIONES
Facultad de APROBAR la publicación y cancelación de las convocatorias de actos públicos de selección de contratista.	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad para PRESIDIR las reuniones previas y de homologación y para PRESIDIR todos los actos públicos de selección de contratista.	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad de REGISTRAR todos los actos públicos de selección de contratista, incluyendo las contrataciones mediante procedimiento excepcional.	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras y Supervisores (as) y Cotizadores (a)
Facultad para REGISTRAR, PUBLICAR, APROBAR, ADJUDICAR o DECLARAR DESIERTO todos los actos públicos de selección de contratista, incluyendo las contrataciones mediante procedimiento excepcional, previa autorización del Siga, por el Administrador General.	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad para FIRMAR, REALIZAR AJUSTES Y/O ANULAR todas las ordenes de compras.	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras



Que, ante lo señalado, el Administrador General, encargado de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado **IGNACIO VÁSQUEZ** con cédula 3-85-1293, Jefe del Departamento de Compras, las diversas facultades en atención a los procesos de selección de contratista establecidos en la ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la ley 153 de 2020, a saber:

FACULTADES	DELEGACIONES
Facultad de APROBAR la publicación y cancelación de las convocatorias de actos públicos de selección de contratista.	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad para PRESIDIR las reuniones previas y de homologación y para PRESIDIR todos los actos públicos de selección de contratista.	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad de REGISTRAR todos los actos públicos de selección de contratista, incluyendo las contrataciones mediante procedimiento excepcional.	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras y Supervisores (as) y Cotizadores (a)
Facultad para REGISTRAR, PUBLICAR, APROBAR, ADJUDICAR o DECLARAR DESIERTO todos los actos públicos de selección de contratista, incluyendo las contrataciones mediante procedimiento excepcional, previa autorización del Siga, por el Administrador General.	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras
Facultad para FIRMAR, REALIZAR AJUSTES Y/O ANULAR todas las ordenes de compras	Director (a) Administrativo (a) Jefe (a) o Sub Jefe del Departamento de Compras

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicidad en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la ley 153 de 2020, Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARQ. RAFAEL PRADO DE OBALDIA
Administrador General, Encargado

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 3:03 DE LA Tarde
DEL DIA 13 DEL MES Febrero DEL AÑO 2023
NOTIFICADO A Ignacio E. Vasquez B.
NOTIFICACION QUE SE RECEDE
Ignacio E. Vasquez B.
NOTIFICADO



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCIÓN No.106-019-DGMM

Panamá, 7 de febrero de 2023

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al Sector Marítimo.

Que de acuerdo al numeral 1 del Artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la Ley.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS'74), a través de la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques, 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL'66), a través de la Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975; el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG'72), a través de la Ley No. 7 de 9 de noviembre 1978, y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95), a través de la Ley No. 4 de 15 mayo de 1992.

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, esta Dirección General de Marina Mercante evaluará el ingreso en el registro de cualquier nave en la Marina Mercante Nacional, si determina que su registro es lesivo a los intereses de Panamá o de la industria marítima nacional e internacional, luego de tomar en cuenta entre otras consideraciones las condiciones y edad de la nave, sus antecedentes y las actividades que ejecuta.

Que a través de los años, la Dirección General de Marina Mercante ha estado en constante implementación de mecanismos y procesos, con el único objetivo de mitigar y/o minimizar el impacto que ocasionan las detenciones de las naves de bandera panameña, en los distintos puertos de Estados Unidos de América y de los distintos Memorando de Entendimiento (MOU), al momento de la realización de la inspección por el Estado Rector del Puerto.

Que mediante la Resolución No. 106-109-DGMM de 17 de octubre de 2017, modificada por la Resolución No. 106-51-DGMM de 25 de junio de 2018, se resolvió adoptar medidas técnicas, registrales y administrativas de carácter provisional, a efecto de mejorar el desempeño de la Marina Mercante Panameña, y disminuir el número de detenciones por parte de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG) o de las Autoridades Competentes en los Estados Miembros del Memorando de Entendimiento de París (Paris MOU).

**RESOLUCIÓN No.106-019-DGMM****Pág. 2****Panamá, 7 de febrero de 2023**

Que mediante la Resolución No. 106-183-DGMM del 3 de agosto de 2020, la cual buscaba implementar medidas para fortalecer el desempeño de la Marina Mercante Panameña, y disminuir el número de detenciones del Estado Rector de Puerto, se observó un incremento en el número de detenciones durante el año 2022, en distintas regiones de supervisión por el Estado Rector del Puerto, como el Paris MOU y el Tokyo MOU, evidenciando la necesidad de tomar nuevas acciones que permitan adoptar medidas preventivas con miras a desalentar la incurrancia en detenciones.

Que por lo antes expuesto, esta Dirección General de Marina Mercante, considera necesario adecuar las medidas establecidas con anterioridad, a fin de ajustar las mismas a las nuevas actualizaciones establecidas en los convenios internacionales, y la jurisdicción marítima internacional, con miras a obtener el mejor rendimiento de las naves del registro panameño dentro de las aguas jurisdiccionales de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG) y en las Autoridades Competentes en los Estados Miembros de los distintos Memorando de Entendimiento, al momento de la realización de una inspección de Estado Rector del Puerto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR medidas técnicas, registrales y administrativas de carácter permanente y/o temporales, a efecto de mejorar el desempeño de la Marina Mercante Panameña y disminuir el número de detenciones por parte de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG) y de las Autoridades Competentes en los Estados Miembros de los distintos Memorando de Entendimiento, al momento de la realización de una inspección de Estado Rector del Puerto.

SEGUNDO: La Dirección General de Marina Mercante, podrá requerir una inspección ocasional que será llevada a cabo por la Organización Reconocida que emitió el Certificado del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Nave (Certificado SMC), a buques que se encuentren en riesgo de ser detenidos, debido a que su historial de inspecciones de Estado Rector del Puerto en los últimos veinticuatro (24) meses, evidencien un incumplimiento con las regulaciones internacionales aplicables, independientemente de su año de construcción.

TERCERO: ADVERTIR a todos los buques detenidos del Registro Panameño que en virtud del resultado de la evaluación técnica de la Dirección General de Marina Mercante, se podrá exigir lo siguiente:

- Auditoría adicional del Sistema de Gestión de la Seguridad de la Nave (Certificado SMC), con un alcance inicial. En caso de existir No Conformidades se les dará seguimiento a las mismas y de requerir una auditoría de seguimiento las mismas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a tres (3) meses de la auditoría Adicional y/o,
- Audito Adicional a la compañía que implementó el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Nave. Este Audito Adicional, se efectuará a las compañías que en el historial de su flota registren tres (3) o más detenciones en un periodo de veinticuatro (24) meses.

Este Audito Adicional será realizado por la Organización Reconocida que emitió el Documento de Cumplimiento (DOC), basado en el cumplimiento del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) y deberá ser coordinado en un término no mayor a quince (15) días, desde que se genere la instrucción.

**RESOLUCIÓN No.106-019-DGMM****Pág. 3****Panamá, 7 de febrero de 2023**

CUARTO: La Dirección General de Marina Mercante, requerirá de manera obligatoria una Inspección Ocasional que será llevada a cabo por la Organización Reconocida, a todos los buques mayores de quince (15) años de construcción y que sea considerada con un factor de riesgo alto por parte de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG), el Memorándum de Entendimiento de París (Paris MOU) y el Memorándum de Entendimiento de Asia-Pacífico (Tokyo MOU).

Esta Inspección Ocasional deberá ser realizada previa al arribo o al momento de arribo a los puertos de Estados Unidos de América, Estados Miembros del Paris MOU, puertos de Australia (AMSA-Australian Maritime Safety Authority) o puertos de China (MSA-Maritime Safety Administration).

Cuando se realice la Inspección Ocasional, la Organización Reconocida deberá emitir una Declaración de Cumplimiento de la Inspección Ocasional y la misma tendrá una validez de seis (6) meses.

QUINTO: La Organización Reconocida deberá presentar al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, en un periodo no mayor a cinco (5) días a partir del día de la inspección, la Declaración de Cumplimiento de la Inspección Ocasional, adjuntando el reporte de inspección, que incluirá las siguientes especificaciones, más no estará limitada al siguiente alcance:

- **Particularidades de la nave** (nombre de la nave, IMO, distintivo de llamada, tipo de buque, área de navegación, operador, propietario, ultimo dique "fecha y lugar", cantidad de bodegas de carga si aplica, cantidad de tanques de carga si aplica)
- **Tripulación Mínima;**
- **Certificación Técnica:** verificar la validez de los certificados estatutarios de la nave, estatus de clase y si existen condiciones de clase pendientes;
- **Planes y Registros aplicables:** (Oil Record Book, Ballast Record Book, Garbage Record Book.
- **Condiciones de Casco:** (estado de corrosión; pintura, disco de Plimpsol, condiciones de las cuernas);
- **Condiciones de cubierta:** (condición estructural, corrosión, pintura, puertas estancas, venteos, iluminación y tuberías);
- **Equipo de Amarre y fondeo:** (anclas, cadenas, cabrestante, molinetes, cabos y bitas);
- **Condición en Tapa de Bodegas y Bodegas de Carga:** (si es aplicable);
- **Máquina:** (sala de máquina, limpieza, máquina principal, máquinas auxiliares, alarmas, etc.);
- **Puente de Navegación:** (Equipos de radio, RADAR, EPIRP, Cartas Náuticas, Publicaciones Náuticas, Bitácora de Navegación, alarma general, etc.);
- **Equipos de Salvamento y Contra incendios:** (Cuadro obligación en situaciones de emergencia, balsas salvavidas, botes salvavidas, bote de rescate, aros salvavidas, traje de inmersión, chalecos salvavidas, condiciones de puertas contra incendio, alarmas y sistema de detección de incendio, equipo de lucha contra incendio, dispositivos de cierre rápido de ventiladores, bombas contra incendio, instalación de sistema fijo contra incendio, EEBD, Extintores Portátiles, disponibilidad de uno inmediato de todos los equipos);
- **Sistema de Gestión de la Seguridad:** (cumplimiento de los planes e inspecciones de mantenimientos, familiarización y entrenamiento de la tripulación con zafarranchos y sus registros, audits internos, cierre de No Conformidades, declaración de la persona designada y declaración de la compañía, etc.);
- **ISPS:** Control de acceso al buque, CSR actualizado,

**RESOLUCIÓN No.106-019-DGMM****Pag. 4****Panamá, 7 de febrero de 2023**

- **MLC:** (contratos abordos firmados, pago de salarios, horas de descanso y trabajo, seguros de acuerdo a la regla 4.2 y 2.5 de este convenio, mantenimiento y limpieza en acomodaciones, pasillos, camarotes, cubiertas, cuarto frío, comedores, cocina, ventiladores y aires acondicionados);
- **Anexo:** fotos y evidencia soporte de la inspección;
- **Conclusiones:** Indicará a la Dirección General de Marina Mercante sus comentarios sobre la condición general de la nave y si es recomendable emitir una certificación condicional.

SEXTO: La Dirección General de Marina Mercante, a través del Departamento de Control y Monitoreo de la Organización Reconocida, podrá tomar medidas de acuerdo a los procesos establecidos en contra de la Organización Reconocida, si la nave es detenida posterior a la Inspección Ocasional exigida en el artículo anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR que los buques del Registro Panameño que sean detenidos, al menos dos (2) veces por la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG) o por el Estado Miembro de los distintos Memorando de Entendimiento (MOU), dentro de un periodo de veinticuatro (24) meses, podrán ser sancionadas pecuniariamente o canceladas de oficio de la marina mercante, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley.

OCTAVO: Los buques que sean detenidos por la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG) o por los Estados Miembros de Paris MOU y Australia, deberán realizar lo siguiente:

- Presentar evidencias que demuestren las correcciones de las deficiencias señaladas en los reportes de inspecciones de Estado Rector de Puerto, en los últimos doce (12) meses. Dichas correcciones debe ser presentadas en el formato establecido en la Circular de Marina Mercante 380.
- Realizar auditoría adicional del Sistema de Gestión de Seguridad de la nave (Certificado SMC), con un alcance inicial. En caso de existir No Conformidades se les dará seguimiento a las mismas y de requerir una auditoría de seguimiento, las mismas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a tres (3) meses de la auditoría adicional y/o,
- Si es requerido, se deberá coordinar un Audito Adicional a la Compañía que implementa el Sistema de Gestión de la Seguridad de la nave, con un alcance inicial. En caso de existir No Conformidades se les dará seguimiento a las mismas y de requerir una auditoría de seguimiento, las mismas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a tres (3) meses desde la auditoría adicional y/o,
- Se podrá realizar una inspección de bandera para verificar las condiciones generales de la nave, por un inspector de bandera designado por la Dirección General de Marina Mercante.
- Cualquier otra medida que la Dirección General de Marina Mercante estime necesaria dependiendo el caso.
- Las auditorías serán realizadas por la Organización Reconocida que emitió el Certificado de Gestión de la Seguridad del Buque (SMC), y el Documento de Cumplimiento (DOC) de la compañía, basada en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (IGS) y deberán ser coordinada en un término no mayor a quince (15) días, desde que se genere la instrucción.
- Los reportes de auditorías deberán ser entregados al Departamento de Navegación y Seguridad Marítima (DNSM) de la Dirección General de Marina Mercante, en un periodo no mayor a quince (15) días, finalizada la inspección, para ser analizado por un equipo técnico de dicho departamento, que será asignado por el Jefe del Departamento.

RESOLUCIÓN No.106-019-DGMM

Pág. 5

Panamá, 7 de febrero de 2023

- Las inspecciones, auditorías y los gastos generados de estas actividades, deberán ser sufragados en su totalidad por el armador u operador de la nave.

NOVENO: Cuando un buque de bandera panameña sea detenido en aguas jurisdiccionales de los Estados Unidos de América, la Organización Reconocida deberá realizar las auditorías e inspecciones correspondientes en conjunto con un Inspector de Bandera, que será designado por la Dirección General de Marina Mercante. Se exceptúan de este requisito a la Organización Reconocida debidamente aprobadas por la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG).

DÉCIMO: En los casos que un buque de bandera panameña sea detenido por el Estado Rector de Puerto, de Estados Miembros de los distintos Memorando de Entendimiento (MOU), la Dirección General de Marina Mercante podrá designar a un Inspector de Bandera, para supervisar la auditoría realizada por las Organización Reconocida.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las naves que son sujetas a la disposición de esta Resolución, que los siguientes países son miembros del París MOU: Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia y Reino Unido. Los Estados Miembros del Memorando de Entendimiento de Asia Pacífico (Tokyo MOU) son Australia, Canadá, Chile, China, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Hong Kong (China), Indonesia, Islas Marshall, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Perú, República de Corea, Singapur, Tailandia, Vanuatu, Vietnam.

Entiéndase por Estados Unidos de América, como Estados Unidos Continental y sus territorios de ultramar que son: Puerto Rico, Islas Vírgenes de Estado Unidos, Samoa Americana, Guam e Islas Marianas.

DÉCIMO SEGUNDO: La Dirección General de Marina Mercante podrá rechazar el registro de cualquier buque en los siguientes casos:

- Si ha sido expulsado o su ingreso ha sido restringido en cualquiera de los Estados Miembros de los distintos Memorando de Entendimiento (MOU) y la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG).
- Si pertenece a alguna lista de buques de alto riesgo o condiciones sub-estándar de alguno de los Estados Miembros de los distintos Memorando de Entendimiento (MOU) y la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG).
- Si las condiciones y edad de la nave, sus antecedentes y las actividades que ejecuta, son actos que afectan los intereses nacionales.
- Si la nave o las compañías relacionadas a la misma, están incluidas en listados de sanciones de organismos internacionales.

DÉCIMO TERCERO: Los buques sujetos a lo establecido en el artículo décimo de esta Resolución y que deseen ingresar en el Registro Panameño, deberán cumplir con cualquier medida que esta Administración estime necesaria, dependiendo el caso.

DÉCIMO CUARTO: DEROGAR en todas sus partes la Resolución No. 106-24-DGMM de 24 de marzo de 2011, la Resolución No. 106-09-DGMM de 17 octubre de 2017, la Resolución No. 106-51-DGMM de 25 de junio de 2018 y la Resolución No. 106-183-DGMM de 3 de agosto de 2020.



**RESOLUCIÓN No.106-019-DGMM****Pág. 6****Panamá, 7 de febrero de 2023**

DÉCIMO QUINTO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, las oficinas internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, los Consulados y usuarios del registro panameño.

DÉCIMO SEXTO: INFORMAR que esta Resolución entra en vigor a partir del 15 de marzo de 2023, una vez publicada en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/JLO/PA/GRB/GM/MV

DS

b1-

EAS



AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá 18 de febrero de 2023

Director General de Marina Mercante



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN 289
29 de noviembre de 2022**

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **CONSORCIO ATTENZA DUTY FREE, S.A.**, autorización para operar un almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el área de zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, local C2-21”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial 27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con los Decretos de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones reglamentan los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que la apoderada legal de la sociedad **CONSORCIO ATTENZA DUTY FREE, S.A.**, inscrita al folio 810621 (S) de la sección de mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es el señor **AURELIO ANTONIO BARRÍA MOCK**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-167-630, elevó formal solicitud para que se les otorgue la renovación de la licencia para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el local **C2-21**, ubicado en la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que mantiene Contrato de Concesión 004/DC/13 de 30 de abril de 2013 suscrito con la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para la prestación de Servicios No Aeronáuticos a Título Oneroso, para dedicarse a la explotación comercial del negocio de maletas y accesorios de maletas en el local **C2-21**, por diez (10) años prorrogables;

Que consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación (5-97) 88B57358 fechada de 08 de agosto de 2022 por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), vigente hasta el **31 de diciembre de 2023** y endoso aclaratorio No.1 de 08 de agosto de 2022 por el cual se renovará la fianza mediante documento escrito durante todo el periodo que dure el contrato (3 años), ambas emitidas por Assa Compañía de Seguros, S.A.;

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1° CONCEDER a la sociedad **CONSORCIO ATTENZA DUTY FREE, S.A.**, autorización para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas en el local **C2-21**, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado para la explotación comercial del negocio de maletas y accesorios de maletas.

2° ADVERTIR que autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución 109 de 17 de febrero de 2021; es decir, desde el **31 de diciembre de 2022** hasta el **31 de diciembre de 2025**.

Página 2
Resolución 289
29 de noviembre de 2022

3° ADVERTIR que está obligada a solicitar con treinta (30) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

4° INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

5° ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías que se depositen en el local C2-21 ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, con el objeto de cubrir los gastos del Servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

6° ADVERTIR que el almacén de depósito del local que se autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley 26 de 2013, Decreto Ley 1 de 2008, Decreto de Gabinete 12 de 2016 y particularmente al Decreto 290 de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

7° SEÑALAR que está obligada a presentar a esta Autoridad el informe de ventas bruta mensual del local C2-21, ubicado en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

8° INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la zona respectiva para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en el almacén de depósito de la sociedad autorizada provisionalmente para operar.

9° ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota vía gubernativa.

10° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, Dirección de Tecnología de la Información, Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas, Oficina de Auditoría Interna y de Procedimientos, Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2022.12.02 21:20:27 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

Firmado digitalmente por
[F] NOMBRE BURUYIDES RIOS
HITZEBETH MERCEDES - ID 8-257-707
Fecha: 2022.12.02 12:42:13 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/CQ/ej
V.º B.º GB

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
En Panamá, a los 11 de diciembre de 2022.
La Tona
de diciembre de 2022
no Ariadne C. Solís de la Rosa
La resolución 289

Pon es en to
Recibido por

SUSCRITO Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Atestado que todo lo anterior es fiel copia de su original
9 DE 12 DE 2022
Hitzebeth Buruyides

SCAFID/2873867



República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas

CONTRATO No.031
20 de octubre de 2022

“Por medio de la cual esta Autoridad suscribe con la sociedad **POPULAR ZONA LIBRE, S.A.** el Servicio especial de control y vigilancia aduanera”

Con fundamento en el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas; la Ley 26 del 17 abril de 2013, que aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y en consecuencia, adopta sus instrumentos jurídicos, entre ellos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante por sus siglas CAUCA y RECAUCA, que desarrollan disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas, y en el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Centroamericano y a su reglamento, los que suscriben a saber: **TAYRA IVONNE BARSALLO ZAMBRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-477-866, actuando en su carácter de Directora General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y, por la otra, **BIMAL SUNDER PARWANI ADVANI**, varón, panameño, con cédula de identidad personal número 3-705-2369, actuando en su calidad de Representante Legal de **POPULAR ZONA LIBRE, S.A.**, sociedad debidamente inscrita al folio 221888 de la Sección de Micropelículas del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, y cuando actúen en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente contrato de servicio especial de control y vigilancia aduanera de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

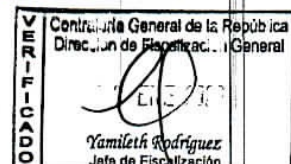
PRIMERA: Declara **LA AUTORIDAD** que ha concedido a **LA CONTRATISTA** permiso provisional para las operaciones de un Depósito de mercancías no nacionalizadas ubicado en la provincia y distrito de Colón, Zona Libre de Colón, área comercial de Coco Solo, Manzana 5, lotes No.1 al 8, 16 y 17.

SEGUNDA: Que **LA AUTORIDAD** por este medio se compromete a suministrar a **LA CONTRATISTA**, dos (2) funcionarios, (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que presten el servicio especial de control y vigilancia aduanera (en adelante **EL SERVICIO**) en el recinto.

TERCERA: **LA CONTRATISTA** por este medio, se obliga pagar mensualmente a **LA AUTORIDAD**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes anterior, la suma de **dos mil quinientos balboas con 00/100 (B/.2,500.00)**, en concepto de **TASA** aplicable por **EL SERVICIO**.

Queda entendido que dicha tasa corresponde a la prestación ininterrumpida de **EL SERVICIO**, tal como lo establece el artículo 120 del Decreto Ley 1 de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 2016, por lo que la suma mensual deberá depositarse de manera íntegra en la cuenta denominada Fondo de Gestión Pública Aduanera No.200810900514. El no pago dentro de los plazos establecidos de la tarifa aplicable por **EL SERVICIO**, acarreará un recargo del 10% sobre el monto adeudado.

El pago anual por **EL SERVICIO** será de **treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00)**, y el total por la duración de **EL CONTRATO** de cinco (5) años será de **ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00)**, sujeto a la actualización de las respectivas fianzas contratadas bajo



Página 2
Contrato No.031
20 de octubre de 2022

este contrato conforme a los términos establecidos en el artículo 231 del RECAUCA, sin perjuicio de las facultades que tiene **LA AUTORIDAD** para aumentar **EL PERSONAL** conforme a lo establecido en el presente contrato.

CUARTA: Que **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.072-001-000033095-000000 de 3 de octubre de 2022, por un monto de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00), expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia hasta el 13 de marzo de 2023; y Endoso de renovación automática, en el que consta que la misma será renovada automáticamente por todo el tiempo que dure el contrato, es decir, hasta por cinco (5) años consecutivos, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el recinto de **LA CONTRATISTA** y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales cumpliendo con lo estipulado en el artículo 21, literal g del CAUCA y el artículo 112 del RECAUCA y demás concordantes.

QUINTA: Que **LA CONTRATISTA** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento No.072-001-000033096-000000 de 3 de octubre de 2022, por un monto de diecisiete mil quinientos balboas con 00/100 (B/.17,500.00), expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia hasta el 3 de octubre de 2023; y Endoso de renovación automática, en el que consta que la misma será renovada automáticamente por todo el tiempo que dure el contrato, es decir, hasta por cinco (5) años consecutivos contados a partir del refrendo del presente **CONTRATO** a fin de garantizar las obligaciones pecuniarias contraídas en el presente documento y lo establecido en el artículo 121 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008. **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener **LA FIANZA** vigente por el término de duración de **EL CONTRATO**

SEXTA: El término de duración de este contrato es de **cinco (5) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República. El mismo podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones vigentes en cada momento y de conformidad con las condiciones que determine **LA AUTORIDAD**.

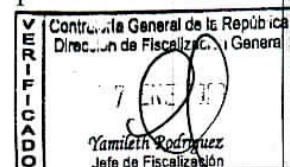
SEPTIMA: **LA AUTORIDAD** advierte que por razón de sus funciones, caso fortuito o fuerza mayor podrá aumentar o disminuir, de manera temporal, la cantidad de funcionarios establecidos para **EL SERVICIO**, sin que esto modifique el compromiso pactado para el pago establecido en la cláusula Tercera. Queda entendido que esta medida conlleva el cumplimiento de lo normado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

OCTAVA: La jornada de trabajo de **EL PERSONAL** se ajustará al contenido del artículo 126 y 127 del Decreto Ley 1 de 2008; artículos 85, 91 y concordantes del Decreto de Gabinete 12 de 2016 y conforme al procedimiento para el pago de las jornadas extraordinarias establecido en la Resolución 081 de 1 de febrero de 2021 relativa al pago de las cuotas a la Caja de Seguro Social.

NOVENA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete mediante **EL CONTRATO** y sin costo alguno para **LA AUTORIDAD** facilitar **EL PERSONAL** y el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras conforme a los requerimientos de **LA AUTORIDAD**, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DÉCIMA: Declara **LA AUTORIDAD** que queda expresamente prohibido el almacenamiento en el recinto de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DÉCIMA PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que se compromete notificar a **LA**



Página 3
Contrato No.031
20 de octubre de 2022

AUTORIDAD de cualquier cambio de ubicación, ampliación o cese de operaciones de el recinto. **LA CONTRATISTA** sólo podrá iniciar sus operaciones en el nuevo local o en la ampliación a partir de la fecha en que **LA AUTORIDAD** le conceda la autorización correspondiente, de acuerdo al cumplimiento de las condiciones y requerimientos que la Ley exija.

DÉCIMA SEGUNDA: Acuerdan **LAS PARTES** que cualquier aviso o notificación que se requiera conforme a **EL CONTRATO**, será dada por escrito a las siguientes direcciones:

LA AUTORIDAD

Domicilio: Avenida Domingo Díaz, distrito de San Miguelito, corregimiento de José Domingo Espinar, antiguo Plaza Corchen.

Tel.: 506-6407 / Ext. 1380

Correo Electrónico: tbarsallo@ana.gob.pa/

Administrador: Tayra Ivonne Barsallo Zambrano

LA CONTRATISTA

Domicilio: Zona Libre de Colón, área comercial de Coco Solo, Manzana 5, lotes No.1 al 8, 16 y 17 distrito y provincia de Colón.

Teléfonos: 433-0800/ 431-0158

Correo Electrónico: bimal@nemotraders.com

Atención: Bimal Sunder Parwani

DÉCIMA TERCERA: Declara **LA AUTORIDAD** que el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma, objeto de **EL CONTRATO** por dos (2) meses consecutivos, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el incumplimiento de alguna de las condiciones para el otorgamiento de **EL SERVICIO**, así como la ejecución por parte de **LA CONTRATISTA** de actividades distintas de las que han sido autorizadas, dará lugar a la suspensión de **EL SERVICIO** con la consiguiente resolución administrativa de **EL CONTRATO**, y la pérdida de la fianza de cumplimiento constituida.

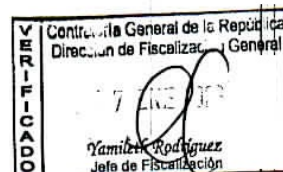
DÉCIMA CUARTA: Son causales de resolución administrativa de **EL CONTRATO**, además de las pactadas en éste, las contempladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y la voluntad expresa de **LAS PARTES**.

DÉCIMA QUINTA: Salvo las excepciones contempladas en las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, y aquellas cuyos efectos se deriven de ésta, las cláusulas de **EL CONTRATO** podrán ser objeto de modificación o adición por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen conveniente mediante adenda; en cumplimiento a lo señalado en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado mediante Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

DÉCIMA SEXTA: Declara **LA AUTORIDAD** que **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar **EL CONTRATO** sin autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEPTIMA: En todo lo que no estuviese previsto en **EL CONTRATO** sobre **EL SERVICIO**, se aplicarán las normas contempladas en la Ley 26 de 17 abril de 2013, el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 y el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016 y demás legislación concordante.

DÉCIMA OCTAVA: Al original de **EL CONTRATO**, **LA CONTRATISTA** adjunta volante de pago de impuestos número E004423613, de 27 de octubre de 2022, en concepto de timbres fiscales por el valor de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal modificado por el artículo 57 de la Ley 8 de 15 de marzo de 2010.



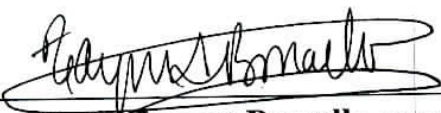
4

Página 4
Contrato No.031
20 de octubre de 2022

DÉCIMA NOVENA: EL CONTRATO requiere para su validez y eficacia jurídica del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 32 de 1984 y el 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006 ordenado mediante Ley 153 de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

LA AUTORIDAD


Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

LA CONTRATISTA


BIMAL SUNDER PARWANI ADVANI
POPULAR ZONA LIBRE, S.A.)

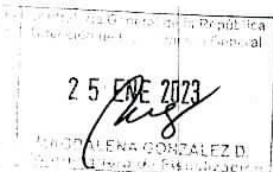


REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TIB/EAN/CQ/gp







01 02 2023

Hitzeluth Burenyiles

Ciento cincuenta balboas con 00/100(B/.150.00)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

ITBMS

No válida para arqueo de pago

26025-2-221888

R.U.C. / Cédula / NT

Popular Zona Libre, S.A. ✓

Nombre o Razón Social:

Impuesto		Balboa	Cts.
Código	Descripción		
202	ITBMS		
250	Retención ITBMS		
317	Multa ITBMS	150 00	
306	Timbres Fiscales		

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
VER-1-0400
Jefe de Fiscalización
Rodríguez

50
D.V.

Total Pagado	Balboas	Cts.
Electivo	150 00	
Cheques		
Otros Títulos		

433-0800
Teléfono
Constabilidad@constables.com
Correo electrónico
D. Guerrero
Nombre legible de quien efectúa el pago

Fecha de Pago		
Día	Mes	Año
27	10	22

E 004423613 ✓

SUCURSAL ZONA LIBRE 27/10/2022 10:12:16 CAJ 2442694
0800/PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS #SEQ 00005202 SUP
BOLETA 004423613 REFERENCIA 040075202
CER/RUC 000000026025-0002-00221888
Cheques BNP 0.00
Otros Bancos 0.00
150.00
Total 150.00
Electivo 150.00
Cheques 0.00
Otros Títulos 0.00

CONTRIBUYENTE

ITBMS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.011
(De 14 de febrero de 2023)

Por la cual se establecen los requisitos para la validación de los Certificados de Captura, en cumplimiento del reglamento 1005/2008 de la Unión Europea.

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Quede acuerdo a los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece en su artículo 31 que la Autoridad adoptará toda aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada, no reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que de acuerdo al numeral 26 del artículo 145 de la Ley 204 de 2021, se considera una infracción grave a las normativas vigentes de acuicultura, pesca, actividades relacionadas con la pesca y actividades conexas, comercializar, transportar o utilizar en un buque, finca de producción o planta de procesamiento, pescado proveniente de actividades de INDNR.

Que el Decreto Ejecutivo 111 de 05 de julio de 2021, dispone en su artículo 14, que todos los establecimientos en tierra o buques que introduzcan, transporten o procesen productos provenientes de la pesca, deberán garantizar la legalidad y trazabilidad del producto, para lo cual, deberán solicitar copia de la licencia de pesca vigente, copia de la bitácora o el diario de pesca, certificados de captura, estadísticos de captura, en el caso en que apliquen, y copia de la declaración de desembarque y transbordo correspondiente a las especies recibidas en la planta.

Que en el marco de lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar, artículo 3 – Responsabilidad del Estado del Pabellón, cada una de las Partes tomará las medidas necesarias para asegurar que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón, no se dediquen a actividad alguna que debilite la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.005 de 02 de febrero de 2023, se establecieron los requisitos para la validación de los Certificados de Captura, en cumplimiento del reglamento 1005/2008 de la Unión Europea.

Que esta Administración General, ante la necesidad de verificar y regular los productos acuáticos exportados desde la República de Panamá a los diversos mercados internacionales, y a fin de contar con una tramitación más específica que redunde en el establecimiento de un sistema adecuado e integral de control y trazabilidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Se establecen los requisitos para la validación de los Certificados de Captura, en cumplimiento del reglamento 1005/2008 de la Unión Europea.

SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica, propietario de buque, armador, operador, agente residente, representante legal y/o beneficiario final de buque de pesca de pequeña, mediana escala y gran escala de pabellón nacional, tiene el deber de completar y presentar ante la Autoridad la solicitud de validación del Certificado de Captura o Certificado de Captura Simplificado, según aplique.

TERCERO: El Certificado de Captura y el Certificado de Captura Simplificado, serán utilizados, según corresponda, y serán validados por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad, previo análisis de cumplimiento de las medidas de ordenación vigentes.

La validación del Certificado de Captura Simplificado, aplicará en caso de buques de pesca de pequeña y mediana escala, de pabellón nacional, que pescan en las aguas bajo soberanía y jurisdicción de la República de Panamá, que mantengan alguna de las siguientes características:

- a. Eslora total inferior a 12 metros, que no utilicen artes de arrastre;
- b. Eslora total inferior a 8 metros, que utilicen artes de arrastre;
- c. Sin superestructura; o
- d. Con arqueo medido de menos de 20 tonelaje bruto (GT).

La validación del Certificado de Captura, aplicará en caso de buques de pesca de mediana y gran escala, de pabellón nacional, que pescan en las aguas bajo soberanía y jurisdicción de la República de Panamá, cuando no aplique ninguna de las características previamente establecidas para el Certificado de Captura Simplificado.

CUARTO: La validación del Certificado de Captura y del Certificado de Captura Simplificado, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por el representante o apoderado legal, dirigida al Director General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad;
2. Certificado de Captura a validar, debidamente completado, según corresponda;
3. Zarpe de Pesca (si el país emite dicho documento);
4. Copia de la bitácora de pesca, resumen de lances y plan de estiba con el sello del buque o empresa exportadora y firma del capitán;
5. Informe de observador a bordo;
6. Licencia de terceros países, si aplica;
7. Declaración de desembarque en formato establecido de la Autoridad. El documento debe contener el nombre, firma y sello del capitán del buque de pesca y del Inspector de la Autoridad;
8. Informe de entrada a planta con registro de entrada de lotes de productos o subproductos de recursos acuáticos y factura comercial de entrada de materia prima a la planta procesadora o exportadora;
9. Cualquier otro documento que la Autoridad requiera, para verificar el cumplimiento de las medidas de ordenación vigentes.

QUINTO: La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, no validará el Certificado de Captura y el Certificado de Captura Simplificado, si el buque de pesca y/o la empresa exportadora, no cumplieron con las medidas de ordenación vigentes al momento en que se realizaron las capturas, así como también, cuando se trate de recursos acuáticos sujetos a protecciones y restricciones especiales.

Parágrafo: En el caso de especies listadas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se establecerán los procedimientos para aprobar o denegar la validación de los Certificados de Captura y Certificados de Captura Simplificados de la República de Panamá, a través de coordinaciones entre el Ministerio de Ambiente y la Autoridad.



SEXTO: La Autoridad mantendrá comunicación y coordinación, por todos los medios disponibles, con las autoridades pesqueras de terceros países, a efectos de cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas vigentes de la República de Panamá y demás Convenios y Acuerdos Internacionales, en lo relativo a las capturas, transporte y exportación de recursos acuáticos provenientes de buques de pesca de mediana escala y de gran escala de pabellón nacional, que pescan en aguas bajo la soberanía y jurisdicción de la República de Panamá.

SÉPTIMO: El incumplimiento de lo establecido mediante la presente resolución, será sancionado de acuerdo a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

OCTAVO: Se deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP No.005 de 02 de febrero de 2023.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




CARLOS CASTRO
Administrador General, Encargado


AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 15/2/23



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.009
de 01 de febrero de 2023

“Por el cual se designa al servidor público ORLANDO ARAÚZ, como Director General de Inspección, Vigilancia y Control, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 01 de febrero de 2023 hasta que el puesto vacante sea provisto de un responsable en propiedad.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que, el Director General de Inspección Vigilancia y Control, Encargado presentó su renuncia al cargo, por lo tanto es necesario designar a un Encargado, a partir del día de 01 de febrero de 2023 hasta que el puesto vacante sea provisto de un responsable en propiedad, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **ORLANDO ARAÚZ**, como Director General de Inspección, Vigilancia y Control, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del día 01 de febrero de 2023 hasta que el puesto vacante sea provisto de un responsable en propiedad.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del día, 01 de febrero de 2023 hasta que el puesto vacante sea provisto de un responsable en propiedad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRITOS ORO
Administradora General

FT/CC/la



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.010
de 06 de febrero de 2023

“Por el cual se designa al servidor público CARLOS CASTRO, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 07 de febrero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2023.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Administradora General, se encontrará de misión oficial en la 11^{va} reunión anual de la Organización Regional de Gestión Pesquera de Pacífico Sur, a partir del día de 07 de febrero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2023, por lo tanto es necesario designar, un Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, al servidor público **CARLOS CASTRO**, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del día de 07 de febrero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

TERCERO: Este resuelto rige a partir del día, 07 de febrero de 2023 hasta el 17 de febrero de 2023.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORRES ORO
Administradora General

FT/CC/la





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN**

**ACUERDO MUNICIPAL N°. 04
(DE 31 ENERO DE 2023)**

Por la cual se aprueba el traslado de partida por un monto de ciento-treinta y cinco mil Balboas (B/.135,000.00).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

C O N S I D E R A N D O:

- Que, de conformidad con el artículo 242 de la Constitución nacional y en concordancia con la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de los Concejos Municipales expedir, derogar, reformar, modificar Acuerdos y resoluciones Municipales.
- Que mediante Acuerdo Municipal No.55 fechado 15 de diciembre de 2022 se aprobó el Presupuesto de rentas y gastos del Periodo fiscal 2023 y establece los principios y normas básicas que regirán la administración presupuestaria de administrativa municipal, tesorería municipal, Concejo municipal entidades subsidiadas, Juntas Comunales, como para el Municipio de Arraiján.
- Que las normas presupuestarias establecen la competencia, los métodos y procedimientos, formulación, elaboración aprobación, control, seguimiento, cierre y liquidación de las etapas que conforman el ciclo presupuestario con el fin de alcanzar los objetivos, metas y desarrollo con la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asigna a cada dependencia Municipal y Juntas comunales.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el traslado de partida por un monto de ciento-treinta y cinco mil Balboas (B/.135,000.00) de la siguiente manera.

CÓDIGO	DETALLE	DISMINUYE	AUMENTA
5.69.0.1.000.00.01 990	Otras Asignaciones Globales	135,000.00	
5.69.0.1.000.00.01 646	Juntas Comunes		135,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Cumplido el trámite de rigor remitir el presente acuerdo a la Dirección de Tesorería, Control Fiscal de la Contraloría General de la Republica, al Alcalde y Secretario General del Municipio de Arraiján.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación.

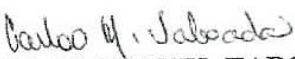
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Nacional, Acuerdo Municipal No. 44 de 14 de diciembre de 2021, Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VENTITRES (2023).

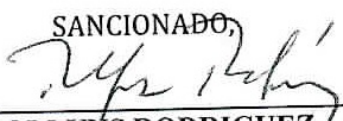

H.C. ISAAC FIGUEROA
PRESIDENTE.




H.C. ELDA TUÑÓN
VICEPRESIDENTE

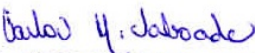

CARLOS MIGUEL TABOADA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 02 DE febrero DE 2023

SANCIONADO,

ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE



NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



República de Panamá



Municipio de Balboa



ACUERDO No.001 -2023

(Del 30 de enero de 2023)

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS E
INVERSION DEL MUNICIPIO DE BALBOA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023
EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que para el debido funcionamiento del Municipio de Balboa, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento acorde con nuestra realidad presupuestaria y necesidades básicas. Que es función del Alcalde, presentar al Consejo Municipal proyectos de acuerdos especialmente el presupuesto de rentas y gastos, que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones Públicas Municipales, basado en la ley 106 del 8 de octubre de 1973, Ley 37 de 2009 reformado por la Ley 66 de 2015.

Que en vista, de que el señor Alcalde Municipal como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la ley presento un anteproyecto del presupuesto para la vigencia fiscal 2023, el cual fue sometido a un estudio exhaustivo por el Concejo Municipal del Distrito de Balboa.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar, como en efecto se aprueba el Presupuesto de Renta y Gasto, Inversión (IBI), para la vigencia fiscal 2023, por un monto de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/1,368,151.00)**

ARTICULO 2. Aprobar, El presupuesto de ingresos de acuerdo con el detalle adjunto:

ARTICULO 3. Aprobar, El presupuesto de gastos de acuerdo con el detalle adjunto:

ARTICULO 4. Aprobar, Las estructuras de personal de acuerdo con el detalle adjunto:

NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL**CAPITULO I****OBJETO Y AMBITO**

ARTICULO 5. EL PRESUPUESTO MUNICIPAL. El Presupuesto del Municipio de Balboa es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrá comprometer, para ejecutar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno, en materia de Desarrollo Económico y Social.

ARTICULO 6. OBJETO. Las Normas Generales de Administración presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación, el cierre y liquidación del Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2023.

ARTICULO 7. ÁMBITO. Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto y serán de obligatorio cumplimiento del Municipio.

CAPITULO II**EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

ARTICULO 8. EJECUCION DEL PRESUPUESTO. La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras que se desarrollan para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base del compromiso, el devengado y pago realizado por todos los bienes y servicios que recibe el Municipio.

ARTICULO 9. PRINCIPIO GENERAL. No se podrá tramitar la adquisición de bienes y servicios, si en el Presupuesto no se cuenta con la partida específica que autoriza el gasto; ni se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación.

ARTICULO 10. ASIGNACIONES MENSUALES. Los departamentos del Municipio presentarán, a la Oficina de Planificación y Presupuesto o a la persona encargada del presupuesto,



a más tardar 15 días después de aprobado el Proyecto de Acuerdo de Presupuesto por el Concejo Municipal.

1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de gastos.
2. El flujo de caja mensualizado para el período fiscal por la Tesorería.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en asignaciones mensuales de acuerdo al cronograma de ejecución. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada de la oficina de Presupuesto Municipal, basándose en los programas de trabajo, cronogramas de actividades y en la previsión del comportamiento de los ingresos. En caso que los departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

El Ejecutivo Municipal informará a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto del Municipio, sobre el detalle del Presupuesto, incluyendo las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

ARTICULO 11. UNIDAD DE CAJA. Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

ARTICULO 12. FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago, Conceptos que se definen a continuación:

COMPROMISO: es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del período fiscal vigente.

DEVENGADO: es el recibo de bienes o servicios entregados por parte del proveedor sin considerar el momento en que se consumen, y constituyen la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos.

PAGO: constituye la emisión y entrega de efectivo para caja menuda, cheque o la transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, por los bienes y servicios adquiridos.

SECCIÓN 1ª

INGRESOS O RENTAS

ARTICULO 13. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD.

El Presupuesto de Ingresos reflejará el total de los ingresos corrientes y de capital, incluyendo los de gestión institucional, de acuerdo con las fuentes de ingresos las establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

ARTICULO 14. INGRESOS DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.

La totalidad de los ingresos de gestión institucional del Municipio, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal en cada vigencia fiscal. Los ingresos de gestión, no podrán utilizarse para sustentar gastos de planilla, contratos, alquileres o cualquier otro gasto que genere una obligación recurrente.

ARTICULO 15. INGRESOS ADICIONALES. Si la Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer uso de éste ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional. Se incluyen en este concepto los ingresos de gestión institucional y las donaciones voluntarias o producto de convenios.

ARTICULO 16. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS. Cuando las recaudaciones excedan a los ingresos estimados en el Presupuesto, podrán ser incorporados, a través de Créditos Adicionales, al Presupuesto Municipal, los cuales deben ser aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo para su uso.

En caso de no procederse según lo indicado, se reflejará como saldo en caja al final del período. Cuando trate de ingresos de aplicación específica, el excedente se determinará en forma individual.

ARTICULO 17. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS. Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Municipal un plan de reducción del gasto para la correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 18. MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. La Tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de mantener el monto de la recaudación programada y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía comunicará según proceda, al Concejo Municipal para su aprobación.



ARTICULO 19. DEPOSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS. El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos Municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos a la cuenta Tesoro Municipal, en el Banco Nacional de Panamá.

Se exceptúa de esta disposición la municipalidad que sea autorizada por la Contraloría General de la República a depositar en la Caja de Ahorros.

SECCIÓN 2ª EGRESOS O GASTOS

ARTICULO 20. NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por: programa, subprograma y actividad o proyecto.

ARTICULO 21. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. La ejecución del Presupuesto de Gastos se realizará en función de las asignaciones mensuales y sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago.

ARTICULO 22. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevará el jefe de la Oficina de Planificación o la persona encargada del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

ARTICULO 23. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES. Las direcciones o departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien las analizará a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto (donde lo haya) o la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda, al solicitante, a la Contraloría General de la República y al Concejo Municipal, para su conocimiento.

ARTICULO 24. ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN. La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Concejo Municipal.

ARTICULO 25. PAGO DE VACACIONES. Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y a los exfuncionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la partida esté en el Presupuesto.
Los funcionarios municipales que hayan acumulado más de dos meses de vacaciones, deberán hacer uso del excedente en forma programada.

ARTICULO 26. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN. Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo, previa autorización del nombramiento mediante el Decreto o Resuelto de Personal correspondiente, y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la toma de posesión.
Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo público o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTICULO 27. ACCIONES DE PERSONAL Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales, Vacaciones y ascensos emitidas por las autoridades municipales serán presentados a la Alcaldía para su consideración y aprobación y a la Contraloría General de la República sólo para su verificación y conocimiento.

ARTICULO 28. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE. En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal mediante resuelto interno de la municipalidad que será sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El personal contingente se contratará por un periodo no mayor de seis meses y el personal transitorio por un periodo no mayor de doce meses, y ambos tipos de contrataciones expirarán con la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO: El municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionen las planillas adicionales y eventuales.

ARTICULO 29. SERVICIOS ESPECIALES. Comprende los servicios prestados por profesionales, técnicos o personas naturales, que no son empleados públicos. Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando éstos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que concede





la licencia. Estas contrataciones tendrán que reflejar la siguiente información: tipo de servicio especial requerido, número de meses y monto de la cuantía mensual y total.

ARTICULO 30. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: **Alcalde Municipal, Vice Alcalde, Presidente de Concejo y aquellos cargos que sean aprobados por el Concejo Municipal**, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.

ARTICULO 31. SOBRETIEPO. Sólo se reconocerá remuneración por sobre tiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobre tiempo solo se podrá autorizar cuando exista la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente y no exceda el veinticinco por ciento (25%) de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes y existentes.

ARTICULO 32. VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS. Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
7.00	10.00	13.00	70.00	100.00

Cuando la misión se cumpla en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación. En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, fuera de las horas laborables, podrá reconocerse el gasto de alimentación y transporte con cargo a dichas partidas. Estos pagos se harán de acuerdo con el reglamento que establezca la municipalidad, y en ningún caso excederán la tabla general de viáticos que establece la Municipalidad.

ARTICULO 33. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS. En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, el Alcalde autorizará el viaje. Los viáticos serán los siguientes:

Europa, Asia y Occania B/.500.00 diarios.
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile B/ 400.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina B/300.00 diarios.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional, cuya duración no exceda de 10 días laborables y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá la diferencia del viático establecido para misiones oficiales.

Los funcionarios que reciban esta asignación deberán presentar un informe sustantivo sobre los resultados de la misión atendidas a su regreso al país. Todos los funcionarios Municipales que viajen al exterior en misión oficial viajarán en clase económica.

ARTICULO 34. INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES.

Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el municipio. Para cumplir esta obligación podrá efectuar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la municipalidad hasta su cancelación.

ARTICULO 35. ADQUISICIONES DE EQUIPOS INFORMATICOS. Las adquisiciones de sistemas de redes de equipos informáticos del municipio, requerirán la evaluación y recomendación previa de la Secretaria de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

ARTICULO 36. USO DE CELULARES. El gasto en concepto de celulares adquiridos para el servicio público de acuerdo a los límites contratados, sólo se reconocerá a los funcionarios municipales que ejercen los cargos de Alcalde, Tesorero y Presidente del Concejo Municipal. Cuando a otros funcionarios se les asigne esta facilidad, dicho gasto deberá ser cubierto de su propio peculio.

ARTICULO 37. DONACIONES. El gasto en concepto de Donaciones a personas Naturales y apoyo Social, se podrán realizar siempre cuando exista dentro del presupuesto la debida partida para tal fin.

ARTICULO 38. ADQUISICIONES Y CONTRATOS MULTIANUALES. En las compras de equipos, así como los contratos de alquiler, de mantenimiento, y de consultoría, cuya duración sea mayor de un año, los pagos se harán efectivos durante el transcurso de dicha ejecución, para cada vigencia fiscal.

El acto público se realizará por el valor total del contrato de la adquisición de bienes y servicios. El contrato indicará la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para vigencia en curso, y la obligación de la municipalidad de incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales, las partidas presupuestarias programadas por los montos a pagar en dichas vigencias.



EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 39. EJECUCIÓN DE INVERSIONES. La ejecución de inversiones se inicia con el llamado al acto público o a la solicitud de excepción. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

El llamado al acto público o la solicitud de excepción, deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto, se deberá contar previamente con la certificación del Departamento, Sección o persona encargado del presupuesto municipal de que el proyecto cuenta con el financiamiento garantizado.

ARTICULO 40. INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO. Las Inversiones Municipales se podrán realizar por contrato. Para este Propósito la Municipalidad preparará o contratará, con cargo al proyecto, Los servicios de profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

ARTICULO 41. INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. En caso de urgencia, las inversiones podrán ejecutarse por administración directa. La Municipalidad deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones. El personal asignado a la ejecución del proyecto se podrá contratar como personal Contingente o Transitorio con cargo al presupuesto de funcionamiento y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto del gasto 172.

ARTICULO 42. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS. No se autorizarán pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del cien por ciento 100% del valor anticipado.

ARTICULO 43. PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO.

La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras locales como para compras en el exterior, se utilizará por parte de la municipalidad, cuando la naturaleza de la obra así lo amerite siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá, deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y refrendada por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 44. INVERSIONES MULTIANUALES. Para los efectos de proyectos de inversión de duración mayor de un año se procederá como sigue:

La licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el municipio y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para vigencia en curso. De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obliga al municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

ARTICULO 45. AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN. Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

PARÁGRAFO: En aquellos contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avance de obras se podrá devolver esta retención al contratista cuando

Se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aun cuando queden pendientes la aprobación y Autorización de acuerdos suplementarios que hubiesen sido acordados.

ARTICULO 46. CONTRATOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS. Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, podrán incluir las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

PARÁGRAFO: Solamente se comprometerá el pago con fuente externa cuando se haya recibido el desembolso o está garantizada su recepción oficialmente.





SECCIÓN 3ª

MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTICULO 47. TRASLADO DE PARTIDA. Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que haya que crear la partida.

Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 01 de febrero y el 15 de noviembre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para atención de servicios sociales.

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes de traslados de saldos disponibles de fondos entre partidas presupuestarias al departamento de Planificación o Presupuesto o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y los enviara a la Alcaldía la cual autorizará o no, la correspondiente solicitud, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Los traslados de partidas de Tres Mil Quinientos Balboas (B/3,500.00) o más se remitirán al consejo Municipal para su aprobación. Si el consejo Municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.

La documentación correspondiente a los traslados de partidas menores de Tres Mil Quinientos Balboas (B/3,500.00) se remitirá al consejo para su conocimiento.

ARTICULO 48. LIMITACIONES A LOS TRASLADOS DE PARTIDAS. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
3. Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.
4. Se prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto imprevisto codificada en el grupo de Asignaciones Globales.

ARTICULO 49. CRÉDITOS ADICIONALES. Los Créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y los Suplementarios, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTICULO 50. VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los Créditos Adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

ARTICULO 51. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES. Los Créditos Adicionales que se generen en las municipalidades se solicitarán al Consejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1º de febrero y el 30 de noviembre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal, a fin de ser votadas por ésta. El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los periodos estipulados en este artículo, siempre y cuando se trate de prestación de un servicio y/o inversión y el Consejo Municipal estará facultado a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO 52. PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES. El Alcalde Municipal presentará la solicitud de crédito adicional al Consejo Municipal, mediante un proyecto de acuerdo el cual contara con el informe favorable sobre la viabilidad financiera por parte del tesorero para su aprobación final.

La Contraloría General de la República deberá pronunciarse por escrito sobre la viabilidad financiera y conveniencia una vez que reciba el acuerdo enviado por el Consejo Municipal.

ARTICULO 53. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.

Las Modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más Direcciones o Departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida. El Ejecutivo municipal podrá hacerlo mediante resolución si el monto no sobrepasa la cantidad de Tres Mil Quinientos Balboas (B/3,500.00), sin embargo en lo referente a las partidas del Consejo Municipal y Tesorería Municipal deberá contar con la anuencia de los jefes de la misma.



ARTÍCULO 54. MODIFICACION A LA ESTRUCTURA DE PUESTOS. Las modificaciones a las estructuras de puestos que requiera la municipalidad, deberá ser solicitada por el Alcalde, al Concejo Municipal, a fin de eliminar posiciones vacantes y crear posiciones nuevas.

CAPITULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 55. CONCEPTO. Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

ARTICULO 56. PROCEDIMIENTO. El Departamento o Dirección de Planificación y/o Presupuesto de la Municipalidad realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto Municipal, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

En caso en que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecución preparados por las propias direcciones o departamentos, el Ejecutivo Municipal y la Contraloría General de la República podrán solicitar a la Dirección o Departamento de Tesorería Municipal la retención de los pagos, con base a las asignaciones mensuales establecidas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculizan la ejecución del Presupuesto.

ARTICULO 57. PLAZOS E INFORMES. La Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto remitirán al Ejecutivo Municipal, al Concejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los primeros veinte días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, inversiones, deuda pública y flujo de caja.

CAPITULO IV CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 58. CIERRE PRESUPUESTARIO: Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre del año 2023.

El Alcalde presentará el informe de cierre a la comisión de presupuesto del Concejo Municipal para analizar el cumplimiento en la ejecución del Presupuesto Municipal, a más tardar dentro de los treinta días siguiente al cierre fiscal.

ARTICULO 59. RESERVA DE CAJA. El Tesorero Municipal es el responsable de mantener las reservas de caja de las obligaciones y registros y dichos recursos de caja se sustentarán en las obligaciones devengadas existentes al 31 de Diciembre.

ARTICULO 60. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA: Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria, de la situación financiera del municipio.

ARTICULO 61 SALDO EN CAJA LIBRE. Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizada por el departamento o persona encargada del Presupuesto Municipal.

SALDO LIBRE EN BANCO TESORERIA: B/. 90,459.00

SALDO LIBRE EN BANCO INVERSION (IBI FUNCIONAMIENTO): B/.183,420.00

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 62: SE APRUEBAN LOS SIGUIENTES GASTOS DENTRO DEL CONCEJO

LA TESORERÍA ENVIARÁ INFORME MENSUAL DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL CONCEJO MUNICIPAL PARA LA REVISIÓN. DE VERIFICAR QUE EXISTE DÉFICIT FINANCIERO SE PROCEDERÁ A LA REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO O DE COMPLETAR EL PRESUPUESTO EN SU TOTALIDAD SE PROCERÁ A REALIZAR CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA CUBRIR GASTOS NECESARIOS EN TODA LA ESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BALBOA, COMO LO ES PERSONAL TRANSITORIO, SUBSIDIO A JUNTAS COMUNALES Y DEMÁS GASTOS.

ESTRUCTURA DE PERSONAL TRANSITORIO 2 FUNCIONARIOS PARA CADA JUNTA COMUNAL CON SALARIO DE 250.00 MENSUAL



DIETAS: A RAZÓN DE B/.60.00 POR REUNIÓN
GASTO DE REPRESENTACIÓN: B/.300.00 A PRESIDENTE DEL CONCEJO
GASTO DE TRANSPORTE (COMBUSTIBLE) A CADA REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO PARA ASISTIR A REUNIONES DE CONCEJO POR EL MONTO DE B/.30.00 Y AL CORREGIMIENTO DE LA ESMERALDA POR EL MONTO DE B/.36.00. SE EXCEPTUA DE ESTE GASTO AL REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DONDE SE REALICE LA REUNIÓN.
SERVICIOS PROFESIONALES PARA ABOGADA DEL CONCEJO, CON SALARIO MENSUAL DE B/.1200.00

SE APRUEBAN LOS SIGUIENTES GASTOS DENTRO DE LA ALCALDIA:

ESTRUCTURA DE PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE
GASTO DE REPRESENTACIÓN PARA EL ALCALDE POR B/.600.00
GASTO DE REPRESENTACIÓN PARA EL VICEALCADE POR B/.450.00
PROYECTOS LOCALES POR EL MONTO DE B/.20.000.00
DONATIVOS A PERSONAS POR EL MONTO DE B/.5.000.00
Y DEMÁS GASTOS DETALLADOS EN EL CUADRO DE GASTO ADJUNTO

SE APRUEBA DENTRO DEL PRESUPUESTO DE IBI FUNCIONAMIENTO LO SIGUIENTE:

CONTRATO DE ALQUILER DE TRES (OFICINAS) EN EL EDIFICIO CERMU
SERVICIOS PROFESIONALES PARA INGENIERO DE OBRAS IBI CON SALARIO DE 1.300.00 MENSUAL
COMPRA DE EQUIPOS MARITIMOS PARA LA ALCALDIA POR EL MONTO DE B/.29.041.00
PROYECTOS PARA EL CORREGIMIENTO DE PEDRO GONZALEZ MONTO DE B/.20.000.00
Y DEMÁS GASTOS DETALLADOS EN ADJUNTO

SE APRUEBA PRESUPUESTO DE INVERSION

PROYECTOS DE INVERSION POR EL MONTO DE B/.371.250.00 (CUT) VIGENCIA 2023
1% PARA AMUPA POR EL MONTO DE B/.3.750.00 (CUT)

PLAN ANUAL DE OBRAS DE INVERSION

Proyecto del Plan Anual de obras e Inversión del Distrito de Balboa de la Vigencia Fiscal del año 2023			
Corregimiento	Monto	Ficha	Proyecto Consultado
SAN MIGUEL	38.000.00	1	CONSTRUCCION DE VEREDAS CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL
LA ENSENADA	38.000.00	2	MEJORAMIENTO DE LAS VEREDAS EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENSENADA
LA GUINEA	15.000.00	3	MEJORAMIENTO AL SISTEMA ELECTRICO FASE III EN EL CORREGIMIENTO DE LA GUINEA
	23.000.00	4	MEJORAMIENTO DE VEREDAS CALLE EN EL CORREGIMIENTO DE LA GUINEA
LA ESMERALDA	38.000.00	5	MEJORAMIENTO AL SISTEMA ELECTRICO EN EL CORREGIMIENTO DE LA ESMERALDA
PEDRO GONZALEZ	23.000.00	6	MEJORAMIENTO DE VEREDAS CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE PEDRO GONZALEZ
	15.000.00	7	MEJORAMIENTO DE CANCHA EN EL CORREGIMIENTO DE PEDRO GONZALEZ
SABOGA	25.000.00	8	CONSTRUCCION DE VEREDA CALLE LA PAZ BOLIVIA SEGUNDA FASE EN EL CORREGIMIENTO DE SABOGA
	13.000.00	9	EMBELLECIMIENTO DE AREAS VERDES EN EL CORREGIMIENTO DE SABOGA
ALCALDIA DE BALBOA	23.000.00	10	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE LA GUINEA
ALCALDIA DE BALBOA	23.000.00	11	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO EN EL CORREGIMIENTO DE LA ENSENADA
ALCALDIA DE BALBOA	23.000.00	12	MEJORAMIENTO DE ESCALERAS EN EL CORREGIMIENTO DE SABOGA
ALCALDIA DE BALBOA	74.250.00	13	MEJORAMIENTO DE MERCADO PUBLICO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN MIGUEL
1% AMUPA	3.750.00		
TOTAL	375.000.00		

ARTICULO 63. CONTROL PREVIO. Para efectos de esta Ley, se entiende por Control Previo la fiscalización y análisis de las actuaciones Administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución impondrá el acto por escrito, indicando al funcionario municipal encargado de emitirlo las razones en que se funda tal improbación.

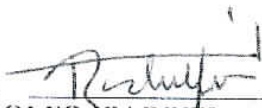
El Control Objetivo o Previo se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por la Ley de Presupuesto Municipal y las normas aplicables. Este control se aplicará en los Contratos y Actos Públicos, de conformidad con la Legislación correspondiente.

ARTICULO 64. Cuando por Acuerdo Municipal se ordena un gasto y la Contraloría General de la República considere ilegal, deberá interponer ante las autoridades competentes la demanda de nulidad que resolverá la controversia y determinará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

ARTICULO 65. APLICACIÓN DE LAS NORMAS. La aplicación de las Normas corresponderá a la Tesorería Municipal, Dirección o Departamento de Planificación y/o Presupuesto Municipal y a la Contraloría General de la República quienes instruirán a las demás Direcciones o Departamentos sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

ARTICULO 66. Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Balboa a Los Treinta (30) días del mes de enero de Dos Mil Veintitrés, (2023).

H.R. 
RODOLFO BARBEZ
Presidente del Concejo Municipal
Distrito de Balboa





Gilda González
Secretaria del Concejo Municipal
Distrito de Balboa

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**


SECRETARIA 9/2/23

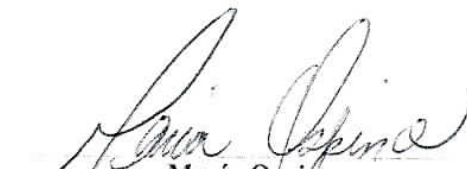
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA

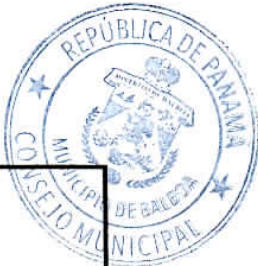
SANCIONADO EL DÍA Treinta (30) DE Enero DE 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IRENE LASPRILLA C.
Alcalde Del Distrito de Balboa




María Ospino
Secretaria de General

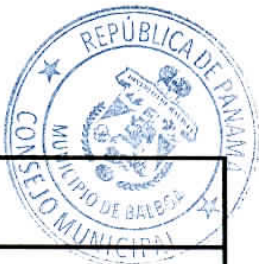


PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2023 MUNICIPIO DE BALBOA		
INGRESOS CODIGOS	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	PRESUPUESTO LEY
1.1.2.5.01	Vtas. al por mayor de productos Nacionales y Extranjeros	300
1.1.2.5.03	Establecimientos de venta de autos y accesorios	3000
1.1.2.5.04	Establecimiento de venta de madera aserrado y mat. De Constr.	20
1.1.2.5.05	Establecimiento de venta al por menor	8000
1.1.2.5.06	Establecimiento de Vtas. De licor al x menor	13,565.00
1.1.2.5.07	Establecimiento de articulo de segunda mano	15.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	1,440.00
1.1.2.5.10	Estaciones de Ventas de Combustibles	2,000.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Reparación	640.00
1.1.2.5.16	Farmacias	240.00
1.1.2.5.17	Kiosko en General	2,200.00
1.1.2.5.20	Depositos Comerciales	10.00
1.1.2.5.22	Muebleria y Ebanisteria	20.00
1.1.2.5.24	Ferreterias	720.00
1.1.2.5.28	Agentes Distribuidores	125.00
1.1.2.5.30	Rotulos, Anuncios y Avisos	2,300.00
1.1.2.5.35	Aparatos de Medicion	600.00
1.1.2.5.39	Deguello de Ganado	10.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafes y Otros Establ. de Exp. Comida	8,000.00
1.1.2.5.41	Refresqueria	2,000.00
1.1.2.5.42	Casa de Hospedaje	1,000.00
1.1.2.5.43	Hoteles y Moteles	5,000.00
1.1.2.5.44	Casa y Alojamiento Ocasionales	100.00
1.1.2.5.45	Prostibulos, Cabarety Boite	10.00
1.1.2.5.47	Cajas de Musicas	1,000.00
1.1.2.5.49	Billares	350.00
1.1.2.5.50	Espectaculos pub. Con carácter lucrativo	1,500.00
1.1.2.5.51	Galleras	3,360.00
1.1.2.5.52	Barberia, Peluqueria y salones de Belleza	120.00
1.1.2.5.53	Lavanderia, Tintoreria y auto baño	20.00
1.1.2.5.54	Estudios fotograficos y de television	22,500.00
1.1.2.5.65	Servicio de Fumigación	500.00
1.1.2.5.70	Sederia y Cosmetico	10.00
1.1.2.5.71	Aparato de Ventas Automaticas	10.00
1.1.2.5.74	Juegos Permitidos	10.00
1.1.2.5.76	Empresas de Bienes y Raices	1,500.00
1.1.2.5.80	Servicios Navieros	400.00
1.1.2.5.87	Gimnasios, Escuelas de Arte, Buceo y otras	500.00
1.1.2.5.88	Servicio de Internet, Fotocopiadoras	10.00
1.1.2.5.93	Yates Comercial Turistico	8,000.00
1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C	1,500.00
	SUB TOTAL	92,605.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	
1.1.2.6.11	Panaderia y Reposteria	500.00
1.1.2.6.23	Sastreria y Modisteria	10.00
1.1.2.6.30	Aserrios y Aserraderos	10.00
1.1.2.6.54	Fab. De Bloques, Tejas y Ladrillo	10.00
1.1.2.6.65	Descascaradora de Granos	10.00
1.1.2.5.72	Constructoras	1,200.00
1.1.2.6.73	Procesadora de Marisco y aves	1,440.00
	SUB TOTAL	3,180.00
1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	
1.1.2.8.04	Edificacion y Reedificacion	60,000.00

1.1.2.8.11	Circulación de Vehículo Particular	10.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículo Comercial	10.00
1.1.2.8.13	Circulación de Remolques	10.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	10.00
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas	10.00
	SUB TOTAL	60,050.00
1.2.1.1.00	ARRENDAMIENTOS	
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	10.00
1.2.11.02	De lotes y Tierras	27,000.00
1.2.1.1.05	DE Bovedas	2,250.00
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos y Concesiones	10.00
	SUB TOTAL	29,270.00
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	
1.2.1.3.08	Placas	10.00
1.2.1.3.10	Impresos y Formulario	610.00
	SUB TOTAL	620.00
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	
1.2.1.4.02	Aseo y Recoleccion de Basura	1,000.00
	SUB TOTAL	1,000.00
1.2.3.1.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.2.3.1.03	Ministerio de la Presidencia (subsidio)	255,481.00
1.2.3.1.55	Gobierno Central (IBI)	500,000.00
	SUB TOTAL	755,481.00
1.2.4.1.00	DERECHOS	
1.2.4.1.07	Licencia para caza, Pesca y otras actividades	10.00
1.2.4.1.09	Extraccion de Arena	56,891.00
1.2.4.1.29	Extraccion de Madera	100.00
	SUB TOTAL	57,001.00
1.2.4.2.00	TASAS	
1.2.4.2.09	Revision de Vehiculo	10.00
1.2.4.2.15	Inspeccion y Avaluo	31,000.00
1.2.4.2.18	Permiso para vtas. Nocturna Licor X menor	2,500.00
1.2.4.2.19	Permiso para Bailes y Serenatas	10.00
1.2.4.2.20	Expedicion de Documentos	1,500.00
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	1,500.00
1.2.4.2.23	Expedicion de carnets	15.00
1.2.4.2.31	Registros de Botes y Otros	5,000.00
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Prestamos	3,500.00
1.2.4.2.99	otras actividades no clasificadas	10.00
	SUB TOTAL	45,045.00
1.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	
1.2.6.0.01	Multa, Recargos e intereses	8,500.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	40,000.00
1.2.6.0.11	Reintegros	10.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	10.00
	SUB TOTAL	48,520.00
1.4.0.0.00	SALDO EN CAJA Y BANCO	
1.4.2.0.01	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	273,879.00
	Disponible Libre en Banco - Tesoreria	90,459.00
	Saldo en banco - IBI Funcionamiento	183,420.00
	SUB TOTAL	273879.00
2.1.1.1.00	VENTAS DE INMUEBLES	
2.1.1.1.01	Terrenos	1500.00
	SUB TOTAL	1500.00

PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS 1,368,151.00

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Adriana Quintero
SECRETARIA 2/15/23



PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2023		
MUNICIPIO DE BALBOA		
Código	Descripción	PRESUPUESTO LEY
CONCEJO		
570.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	22,200.00
570.0.1.01.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	36,000.00
570.0.1.01.01.001.020	DIETAS	4,320.00
570.0.1.01.01.001.030	GASTO DE REPRESENTACION	3,600.00
570.0.1.01.01.001.050	XIII MES	4,200.00
570.0.1.01.01.001.071	CUOTAS DE SEGURO SOCIAL	10,800.00
570.0.1.01.01.001.072	CUOTAS DE SEGURO EDUCATIVO	1,100.00
570.0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	900.00
570.0.1.01.01.001.074	CUOTA PARA FONDO COMPLEMENTARIO	225.00
570.0.1.01.01.001.079	OTRAS CONSTRIBUCIONES	9,360.00
570.0.1.01.01.001.091	SUELDOS	500.00
570.0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	800.00
570.0.1.01.01.001.116	SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS	2,280.00
570.0.1.01.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIONY OTROS	100.00
570.0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	300.00
570.0.1.01.01.001.143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	100.00
570.0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	3,760.00
570.0.1.01.01.001.172	SERVICIOS PROFESIONALES	14,400.00
570.0.1.01.01.001.189	MANT. Y REP. DE EQUIPO COMPUTACIONAL	100.00
570.0.1.01.01.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	2,460.00
570.0.1.01.01.001.232	PAPELERIA	100.00
570.0.1.01.01.001.265	MATERIALES Y SUMINISTRO COMPUTACION	100.00
570.0.1.01.01.001.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	100.00
570.0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
570.0.1.01.01.001.279	OTROS UTILES Y MATERIALES	100.00
570.0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	52,800.00
	SUB TOTAL	171,005.00
Código	Descripción	PRESUPUESTO LEY
ALCALDIA		
570.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	156,300.00
570.0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	11,400.00
570.0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	9,000.00
570.0.1.02.01.001.030	GASTO DE REPRESENTACIÓN FIJOS	12,600.00
570.0.1.02.01.001.050	XIII MES	8,450.00
570.0.1.02.01.001.071	CUOTAS DE SEGURO SOCIAL	24,100.00
570.0.1.02.01.001.072	CUOTAS DE SEGURO EDUCATIVO	2,651.00
570.0.1.02.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	2,253.00
570.0.1.02.01.001.074	CUOTA PARA FONDO COMPLEMENTARIO	531.00
570.0.1.02.01.001.091	SUELDOS	948.00
570.0.1.02.01.001.104	ALQUILER DE EQUIPO	0.00
570.0.1.02.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	3,000.00
570.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	700.00
570.0.1.02.01.001.116	TRANSMISION DE DATOS	3,900.00
570.0.1.02.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	200.00
570.0.1.02.01.001.131	ANUNCIO Y AVISOS	100.00
570.0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	1,000.00
570.0.1.02.01.001.143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	150.00
570.0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	1,000.00
570.0.1.02.01.001.154	TRANSPORTE DE BIENES	1,500.00
570.0.1.02.01.001.164	GASTO DE SEGURO	6,000.00
570.0.1.02.01.001.169	OTROS SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIER	300.00
570.0.1.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,000.00
570.0.1.02.01.001.182	MANT Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS	300.00
570.0.1.02.01.001.185	MANT. DE EQUIPO COMPUTACIONAL	100.00
570.0.1.02.01.001.189	OTROS MANT.	1,000.00
570.0.1.02.01.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	1,500.00



570.0.1.02.01.001.211	TEXTILES	300.00
570.0.1.02.01.001.214	PRENDA DE VESTIR	200.00
570.0.1.02.01.001.221	DIESEL	500.00
570.0.1.02.01.001.223	GASOLINA	1,000.00
570.0.1.02.01.001.231	IMPRESOS	200.00
570.0.1.02.01.001.232	PAPELERIA	100.00
570.0.1.02.01.001.239	OTROS MATERIALES DE PAPEL Y CARTON	100.00
570.0.1.02.01.001.242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	300.00
570.0.1.02.01.001.243	PINTURA COLORANTES Y TINTES	150.00
570.0.1.02.01.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICO	150.00
570.0.1.02.01.001.253	MATERIALES DE MADERA	100.00
570.0.1.02.01.001.254	MATERIALES DE PLOMERIA	100.00
570.0.1.02.01.001.255	MATERIALES ELECTRICOS	150.00
570.0.1.02.01.001.256	PRODUCTOS DE METAL	100.00
570.0.1.02.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	1,000.00
570.0.1.02.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	200.00
570.0.1.02.01.001.265	MATERIALES Y SUMINISTRO COMPUTACION	300.00
570.0.1.02.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,000.00
570.0.1.02.01.001.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	0.00
570.0.1.02.01.001.272	UTILES DEPORTIVO Y RECREATIVO	100.00
570.0.1.02.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
570.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00
570.0.1.02.01.001.279	OTROS UTILES Y MATERIALES	200.00
570.0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	300.00
570.0.1.02.01.001.301	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	50.00
570.0.1.02.01.001.331	EQUIPOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS	100.00
570.0.1.02.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	100.00
570.0.1.02.01.001.370	MAQUINARIAS Y EQUIPOS VARIOS	500.00
570.0.1.02.01.001.380	EQUIPO DE COMPUTACION	100.00
570.0.1.02.01.001.580	PROYECTO LOCAL	20,000.00
570.0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	5,000.00
570.0.1.02.01.001.624	ADIESTRAMIENTO Y ESTUDIO	0.00
570.0.1.02.01.001.634	SUBSIDIO EDUCACIONAL	700.00
	SUB TOTAL	283,483.00
Código	Descripción	PRESUPUESTO LEY
	TESORERIA	
570.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	65,400.00
570.0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,000.00
570.0.1.03.01.001.050	X III MES	3,850.00
570.0.1.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	8,600.00
570.0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,000.00
570.0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	798.00
570.0.1.03.01.001.074	CUOTA PROFESIONAL FONDO COMP.	203.00
570.0.1.03.01.001.091	SUELDO	424.00
570.0.1.03.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	1,100.00
570.0.1.03.01.001.115	TELECOMUNICACIÓN	800.00
570.0.1.03.01.001.116	SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS	1,500.00
570.0.1.03.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	900.00
570.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	2,328.00
570.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	2,000.00
570.0.1.03.01.001.164	GASTO DE SEGURO	100.00
570.0.1.03.01.001.185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO COMPUTACIONAL	100.00
570.0.1.03.01.001.189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	150.00
570.0.1.03.01.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	150.00
570.0.1.03.01.001.223	GASOLINA	1,000.00
570.0.1.03.01.001.224	LUBRICANTES	300.00
570.0.1.03.01.001.232	PAPELERIA	100.00
570.0.1.03.01.001.265	MATERIALES Y SUMINISTRO COMPUTACION	150.00
570.0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150.00
570.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
570.0.1.03.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	200.00
570.0.1.03.01.001.380	EQUIPO COMPUTACIONAL	100.00



	SUB TOTAL	92,608.00
Código	Descripción	PRESUPUESTO LEY
	ORNATO Y ASEO	
570.0.2.02.01.001.001	PERSONAL FIJO	43,200.00
570.0.2.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	0.00
570.0.2.02.01.001.050	XIII MES	3,300.00
570.0.2.02.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	5,647.00
570.0.2.02.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	648.00
570.0.2.02.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	515.00
570.0.2.02.01.001.074	CUOTA PATRONAL FONDO COMP.	130.00
570.0.2.02.01.001.091	SUELDO	100.00
570.0.2.02.01.001.212	CALZADO	50.00
570.0.2.02.01.001.262	HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS	100.00
	SUB TOTAL	53,690.00
Código	Descripción	PRESUPUESTO LEY
	CEMENTERIO	
570.0.2.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	7,200.00
570.0.2.03.01.001.050	XIII MES	550.00
570.0.2.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	942.00
570.0.2.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	108.00
570.0.2.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	86.00
570.0.2.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL FONDO COMP.	22.00
570.0.2.03.01.001.242	INSECTISIDA, FUMIGANTES Y OTROS	100.00
570.0.2.03.01.001.262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100.00
	SUB TOTAL	9,108.00
Código	Descripción	PRESUPUESTO LEY
	CORREGIDURIAS	
570.0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	43,200.00
570.0.3.00.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	0.00
570.0.3.00.01.001.050	XIII MES	3,300.00
570.0.3.00.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	5,893.00
570.0.3.00.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	678.00
570.0.3.00.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	538.00
570.0.3.00.01.001.074	CUOTA PATRONAL FONDO COMP.	135.00
570.0.3.00.01.001.091	SUELDO	150.00
570.0.3.00.01.001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	100.00
570.0.3.00.01.001.211	ACABADO TEXTIL	100.00
570.0.3.00.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
	SUB TOTAL	54,194.00
Código	Descripción	PRESUPUESTO LEY
	JUSTICIA COMUNITARIA	
570.0.3.00.02.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	16,200.00
570.0.3.00.02.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	500.00
570.0.3.00.02.001.050	XIII MES	1,142.00
570.0.3.00.02.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,304.00
570.0.3.00.02.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	251.00
570.0.3.00.02.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	200.00
570.0.3.00.02.001.074	CUOTA PATRONAL FONDO COMP.	51.00
	SUB TOTAL	20,648.00
PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO	TOTAL	684,731.00
RENTA Y GASTO		
MUNICIPIO DE BALBOA		
PRESUPUESTO DE INVERSION IBI		
Código	Descripción	
570.0.1.02.02.001.001	PERSONAL FIJO	66,600.00
570.0.1.02.02.001.050	XIII MES	3,300.00
570.0.1.02.02.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	10,425.00



570.0.1.02.02.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,234.00
570.0.1.02.02.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,727.00
570.0.1.02.02.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM	200.00
570.0.1.02.02.001.091	SUELDO	3,000.00
570.0.1.02.02.001.101	ALQUILER	19,260.00
570.0.1.02.02.001.114	ENERGIA ELECTRICA	1,000.00
570.0.1.02.02.001.120	IMPRESIÓN	800.00
570.0.1.02.02.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	13,000.00
570.0.1.02.02.001.143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	3,500.00
570.0.1.02.02.001.151	TRANSPORTE	9,000.00
570.0.1.02.02.001.154	TRANSPORTE DE BIENES	6,000.00
570.0.1.02.02.001.162	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	300.00
570.0.1.02.02.001.172	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	15,600.00
570.0.1.02.02.001.182	MANT Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS	5,000.00
570.0.1.02.02.001.189	OTROS MANTENIMIENTOS	5,000.00
570.0.1.02.02.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	8,000.00
570.0.1.02.02.001.211	TEXTIL	1,000.00
570.0.1.02.02.001.214	PRENDA DE VESTIR	4,000.00
570.0.1.02.02.001.221	DIESEL	7,000.00
570.0.1.02.02.001.223	GASOLINA	16,000.00
570.0.1.02.02.001.224	LUBRICANTES	3,000.00
570.0.1.02.02.001.231	IMPRESOS	100.00
570.0.1.02.02.001.232	PAPELERIA	2,000.00
570.0.1.02.02.001.242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	4,000.00
570.0.1.02.02.001.243	PINTURA COLORANTES Y TINTES	2,000.00
570.0.1.02.02.001.249	OTROS PRODUCTOS QUIMICO	2,000.00
570.0.1.02.02.001.255	MATERIAL ELECTRICO	2,000.00
570.0.1.02.02.001.262	HERRAMIENTA E INSTRUMENTOS	3,000.00
570.0.1.02.02.001.265	MATERIALES Y SUMINISTRO COMPUTACION	1,000.00
570.0.1.02.02.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	4,000.00
570.0.1.02.02.001.271	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	781.00
570.0.1.02.02.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	4,000.00
570.0.1.02.02.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	6,500.00
570.0.1.02.02.001.279	OTROS UTILES Y MATERIALES	5,000.00
570.0.1.02.02.001.280	REPUESTOS	4,500.00
570.0.1.02.02.001.313	MARITIMO	29,041.00
570.0.1.02.02.001.340	EQUIPO DE OFICINA	2,000.00
570.0.1.02.02.001.350	MOBILIARIO Y EQUIPO	2,000.00
570.0.1.02.02.001.370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	6,552.00
570.0.1.02.02.001.380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	2,000.00
570.0.1.02.02.001.582	PROYECTO DE INVERSION	391,250.00
570.0.1.02.02.001.624	ADiestramiento y estudio	2,000.00
570.0.1.02.02.001.639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO (AMUPA 1%)	3,750.00
PRESUPUESTO DE INVERSION	TOTAL	683,420.00
PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS		1,368,151.00



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
[Signature]
SECRETARIA 9/2/23



ESTRUCTURA DE PERSONAL FIJO 2023 MUNICIPIO DE BALBOA												
Entidad : 570 MUNICIPIO DE BALBOA			NOMBRE		CEDULA	2023	AUMENTOS		Salario 2023		Repre	XIII
						Mes			Mes	Anual	030	Mes
POSICION			CARGO									
TOTAL POR ENTIDAD												
570.0.1.01.01.001.001			Consejo Municipal		1,850.00		1,850.00		22200.00		3600.00	1100.00
1	secretaria de consejo					650.00			650.00			550.00
2	secretaria de consejo					1200.00			1,200.00			550.00
	presidnete de concejo										300	
570.0.1.02.01.001.001			Alcaldia Municipal		13025.00		13,025.00		156300.00		12600.00	7150.00
3	Alcalde					3000.00			3,000.00		600	550.00
4	Secretaria					650.00			650.00			550.00
5	Albañil					600.00			600.00			550.00
6	Seguridad					600.00			600.00			550.00
7	Conductor					625.00			625.00			550.00
8	Oficinista					650.00			650.00			550.00
9	Trabajador Manual I					600.00			600.00			550.00
10	Capitan					600.00			600.00			550.00
11	Trabajador Manual I					600.00			600.00			550.00
12	Asesor Legal I					1500.00			1,500.00			550.00
13	Trabajador Manual I					600.00			600.00			550.00
14	Ingeniero Municipal					1500.00			1,500.00			550.00
36	Vice Alcalde					1500.00			1,500.00		450	550.00
570.0.1.03.01.001.001. Tesoreria Municipal						5450.00	0	5,450.00	65400.00		3850.00	
15	Tesorera Municipal					1100.00			1,100.00			550.00
16	Contador I					1200.00			1,200.00			550.00
17	Oficinista I					650.00			650.00			550.00
18	Oficinista I					650.00			650.00			550.00
19	Trabajadora Manual					600.00			600.00			550.00
20	Conductor					600.00			600.00			550.00
21	Oficinista de contabilidad					650.00			650.00			550.00



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Signature]
SECRETARIA 9/2/23

ESTRUCTURA DE PERSONAL FIJO 2023 MUNICIPIO DE BALBOA										
Entidad : 570 MUNICIPIO DE BALBOA		NOMBRE	CEDULA	2023	AUMENTOS	Salario 2023		Repre	XIII	
				Mes		Mes	Anual	030	Mes	
570.0.2.03.01.001.001 Cementerio Municipal				600.00		600.00	7200.00		550.00	
22	Trabajador Manual			600.00		600.00			550.00	
570.0.2.03.02.001.001.Ornato y Aseo				3600.00		3,600.00	43200.00		3300.00	
23	Trabajador Manual I			600.00		600.00			550.00	
24	Trabajador Manual I			600.00		600.00			550.00	
25	Trabajador Manual I			600.00		600.00			550.00	
26	Trabajador Manual I			600.00		600.00			550.00	
27	Trabajador Manual I			600.00		600.00			550.00	
28	Trabajador Manual I			600.00		600.00			550.00	
Administracion de Justicia				3600.00		3,600.00	43200.00		3300.00	
570.0.3.00.01.001.001 Corregiduria y Legal				600.00		600.00			550.00	
30	Corregidor Descarga			600.00		600.00			550.00	
31	funcionario de Cumplimiento			600.00		600.00			550.00	
32	Inspector Municipal			600.00		600.00			550.00	
33	Corregidor de Descarga			600.00		600.00			550.00	
34	Inspector Municipal			600.00		600.00			550.00	
35	Inspectora Municipal			600.00		600.00			550.00	
Administracion de Justicia										
570.0.3.00.02.001.001 Justicia Comunitaria				1350.00		1,350.00	16200.00		1100.00	
37	Juez de Paz			750.00		750.00			550.00	
29	Secretario de casa de Paz			600.00		600.00			550.00	



ESTRUCTURA DE PERSONAL TRANSITORIO 2023 MUNICIPIO DE BALBOA									
Entidad : 570 MUNICIPIO DE BALBOA		NOMBRE	CEDULA	AUMENTOS	Salario 2023		XIII MES		
POSICION		CARGO							
TOTAL POR ENTIDAD									
1 Direccion y Coordinacion Central									
SALARIO MENSUAL									
570.0.1.01.001.002		Concejo Municipal	2,000.00	3,000.00	36,000.00	3,000.00			
1	Trabajador Manual I		250.00						250
2	Trabajador Manual I		250.00						250
3	Trabajador Manual I		250.00						250
4	Trabajador Manual I		250.00						250
5	Trabajador Manual I		250.00						250
6	Trabajador Manual I		250.00						250
7	Trabajador Manual I		250.00						250
8	Trabajador Manual I		250.00						250
9	Trabajador Manual I		250.00						250
10	Trabajador Manual I		250.00						250
11	Trabajador Manual I		250.00						250
12	Trabajador Manual I		250.00						250
570.0.1.01.001.172									
13	ASESOR LEGAL-CONSULTOR		1,200.00		14,400.00				
570.0.1.02.01.001.002			Alcaldia Municipal	3,000.00	11,400.00	550.00			
14	Alcalde-suplente	vacaciones	3,000.00						0
15	Coordinador deportivo		700.00		8,400.00				550
570.0.1.03.01.001.002. Tesoreria Municipal									
16	Tesorera Municipal	vacaciones	1,000.00	-	1,000.00	46.00			
			1,000.00		1,000.00				
570.0.3.00.02.001.001 Justicia Comunitaria									
17	Secretaria	vacaciones	500.00		500.00				42

Entidad : 570 MUNICIPIO DE BALBOA		2022	AUMENTOS	Salario 2023		XIII MES
		salario		MES	Anual	
POSICION		CARGO				
TOTAL POR ENTIDAD		1250	9000			
1 Direccion y Coordinacion Central						
570.0.1.02.01.001.003		ALCALDIA		750.00	9000.00	750.00
1	Trabajador Manual I	ALEXI TEJADA	375,00			375.00
2	Trabajador Manual I	NICANOR LASSO	375,00			375.00



ESTRUCTURA DE PERSONAL CONTINGENTE 2023
MUNICIPIO DE BALBOA





ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

SECRETARIA

MUNICIPIO DE BALBOA									
ESTRUCTURA DE PERSONAL FIJO IBI 2023									
Entidad : 570 MUNICIPIO DE BALBOA		NOMBRE		CEDULA		2023		Salario 2023	
						Mes		Anual	
POSICION		CARGO							
TOTAL POR ENTIDAD									
570.0.1.02.02.001.001						5,550.00		5,550.00 66,600.00 3,300.00	
1	Abogado	LUIS CARLOS CASTILLO B.	8-765-2275			1,300.00		1,300.00 550.00	
3	Contadora	MARINA DE GRACIA	8-490-633			1,300.00		1,300.00 550.00	
4	Planificadora	ITZEL CAJAR DE GURTIERRE	8-374-476			1,050.00		1,050.00 550.00	
5	Protocolo	ENA SANTIMATEO	8-304-570			650.00		650.00 550.00	
6	Secretaria	MAREN GARCES	8-975-620			650.00		650.00 550.00	
7	Trabajador Manual	ANITZIA MENDIETA	8-939-1235			600.00		600.00 550.00	
Entidad : 570 MUNICIPIO DE BALBOA		NOMBRE		CEDULA		2023		Servicios Profesionales 2023	
						Mes		Anual	
POSICION		CARGO							
TOTAL POR ENTIDAD									
570.0.1.02.02.001.172						1,300.00		1,300.00 15,600.00	
2	Ingeniero	ALBERTO GONZALEZ	8-752-840			1,300.00		1,300.00	



República de Panamá
Municipio de La Mesa
Tel. 999-6021

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE VERAGUAS
DISTRITO DE LA MESA
CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA

ACUERDO NO. 02
La Mesa, 26 De enero de 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADHIEREN Y SE REGIRAN POR LAS REGLAS Y PRINCIPIOS BASICOS DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES MENORES EN LOS MUNICIPIOS, CONSAGRADOS EN LA LEY 349 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, reforma la Ley 106 de 1973, sobre el régimen municipal, y dicta otras disposiciones, respecto a las contrataciones menores en los municipios, juntas comunales y concejos provinciales y comarcales.

Que en la presente Ley descrita en el párrafo anterior en su artículo segundo en su parte medular contempla que será obligatorio para el Municipio contar con el acuerdo Municipal respectivo antes de iniciar cualquier procedimiento de Contratación Pública.

Que es función del Alcalde, presentar al Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo, especialmente el presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2023, que contendrá el programa de Descentralización, a través de los proyectos de Inversión y Funcionamiento, según la Ley 66 del 29 de octubre de 2015.

Que en vista que el señor Alcalde como primera autoridad del Distrito y Administrador Municipal tal como lo establece la Ley, presentó un anteproyecto de presupuesto para la utilización de la partida de los Fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), PIOPSM y MUNICIPIO, el cual fue sometido a un estudio por el Pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de La Mesa.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112 -G, Numeral 1 de la Ley 66 del 29 de octubre de 2015; debe contar con la aprobación de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros del Concejo Municipal.

A C U E R D A:

PRIMERO: Que el suscrito Municipio del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, se Adhiere y se regirá por las Reglas y los Principios Básicos de los Procedimientos para las Contrataciones Menores en los Municipios, Juntas Comunales y Concejos Provinciales y Comarcales.

SEGUNDO: Que la aprobación del presente Acuerdo Municipal se realizará con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada corregimiento y del Distrito de La Mesa.

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación conforme a la Ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 349 De 14 de diciembre de 2022, Ley 66 del 29 de octubre de 2015, y demás Leyes concordantes.

DADO Y APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MESA A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


H.R. Joaquín M. Tristán B.
Presidente del Concejo Municipal.

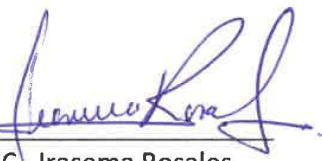



Mireya Rodríguez.
Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA MESA
DESPACHO DEL ALCALDE
SANCIONADO


H.A. José Ismael Tristán A.
Alcalde Municipal.




LIC. Irasema Rosales.
Secretaria General.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N°07-23
(Del 8 de febrero de 2023)**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS APRUEBA CRÉDITO SUPLEMENTARIO Y SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y;**

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 02-23 del 5 de enero de 2023, se aprueba el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Remedios por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.866,945.28), para la vigencia fiscal 2023.

Que, mediante nota fechada, de 15 de diciembre de 2022, se solicitó al Ingeniero Edward M. Ibarra, director Encargado de la Autoridad Nacional de Descentralización, una transferencia por la suma de treinta mil balboas (B/.30.000.00), de las partidas G.114720294.501.716 por B/. 20.000.00 y G.114720468.501.716 por B/. 10,000.00 a la cuenta N°10000029705, a nombre del Municipio de Remedios – Tesoro Municipal de Remedios, en el Banco Nacional de Panamá, para ser empleados en el proyecto denominado: Implementación de Iniciativas Comunitarias y Sociales.

Que, el día veintisiete (27) de enero de 2023, se transfirió al Municipio de Remedios un apoyo económico por parte de la Autoridad Nacional de Descentralización, por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), el cual fue depositado a la cuenta del Municipio N° 10000029705, mediante ordenación N° BL. 00000529102023147000421470.

Que el recurso producto de la transferencia realizada por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), se hace necesario incorporarla al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Remedios.

Que el artículo 15 de la ley 106, modificada por la ley 52 de 1984, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la ley establezca.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un crédito suplementario al presupuesto Municipal de la Vigencia Fiscal 2023, por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/. 30,000.00).

INGRESOS:
Presupuesto Ley Aprobado para el 2023: B/.866,945.28

Crédito Suplementario Solicitado:

DETALLE	PRESUPUESTO ANTERIOR B/.	PRESUPUESTO MODIFICADO
Autoridad de Descentralización	0.00	B/.30,000.00

Nuevo presupuesto de Ingresos: B/.896,945.28

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la modificación al presupuesto de gastos del Municipio de Remedios, por la suma de **B/.896,945.28**, el cual será asignado a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL – ALCALDÍA** en inversión de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE REMEDIOS				
TRANSFERENCIA DE AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN A TESORO MUNICIPAL (CRÉDITO SUPLEMENTARIO B/.30,000.00)				
CÓDIGO	CUENTA	SALDO	AJUSTE CRÉDITO SUPLEMEMENTARIO	SALDO A LA FECHA
002	PERSONAL FIJO	B/.4,980.00	B/.3,000.00	B/.7,980.00
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	B/.549.45	B/.1,000.00	B/.1,549.45
280	REPUESTOS	B/.2,043.44	B/.1,000.00	B/.3,043.44
221	DIESEL	B/.9,600.00	B/.5,000.00	B/.14,600.00
611	DONACIONES	B/.2,170.00	B/.20,000.00	B/.22,170.00
	TOTAL	B/.19,342.89	B/.30,000.00	B/.49,342.89

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este acuerdo a la Alcaldesa Municipal, Tesorería, Control Fiscal, Gaceta Oficial y Archivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, a los ocho (8) días del mes de febrero de 2023.

Artemio Terrado
H.R. ARTEMIO TERRADO
Presidente



Rosa Fernández Prada T.
ROSA INÉS FERNANDEZ PRADA
Secretaria del Concejo

LA ALCALDÍA DE REMEDIOS, HOY 8 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO 07-23 DEL OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Vielka Gálvez B.
LCDA. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS



Mercedes Jordán S.
LICDA. MERCEDES JORDÁN

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo **ALEXIS TECKUY KIEOU LEE**, con cédula de identidad personal No. 8-818-1917 hago constar que he traspasado mi aviso de operación No. 8-818-1917-2018-577554 de mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LA OFERTA 2018 AQUÍ**, ubicado en Villa Rica, calle 16, provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Río Abajo, que me autoriza a Mini Súper, venta de licor, venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conserva, venta al por menor de productos lácteos y huevos, venta al por menor de carnes y productos cárnicos (incluso las aves de corral), venta al por menor de pan y productos de panadería, venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en almacenes especializados, venta al por menor de combustible, lubricantes y derivados del petróleo, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica. Al señor **JUAN ALEXIS NÚÑEZ PINEDA** con cédula de identidad personal No. 8-781-1580/I Alexis Teckuy Kieou Lee /I cédula 8-818-1917/1. L. 202-119255496. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe **MARÍA ESPINOSA DE NAVARRO**, con Cip 9-156-216, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Antón Cabecera, urbanización El Ciruelito, calle vía La Hincada, representante legal del establecimiento comercial **ABARROTERÍA NICCO** con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento Antón Cabecera, urbanización El Ciruelito, calle vía La Hincada, el cual utiliza el aviso de operación número 9-156-216-2013-375797, hago el traspaso, en venta, de la patente de dicho establecimiento al señor **EMETERIO JARAMILLO RODRÍGUEZ**, con Cip 2-156-403. Firmado. María Espinosa de Navarro 9-156-216. Representante legal Abarrotería Nicco. L. 202-119252888. Segunda publicación.



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTOS

EDICTO N° 1-1-23

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Julian Anthony Glasgow**, con numero de pasaporte N° AB751902, residente en Una Milla, Corregimiento de **Almirante**, Distrito de **Almirante**, Provincia de **Bocas del Toro**; Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° ADJ-1-9-2022 del 6 de enero de 2022**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(14has+6,302.95 M²)** ubicado en Quebrada Cascajo, Corregimiento de **Valle de Agua Arriba**, Distrito de **Almirante**, Provincia de **Bocas del Toro**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Terreno nacional ocupado por: Presuntos herederos de Benjamin Richard, Qda. Cascajo.

Sur: Carretera Punta Peña-Almirante de 15.00 metros a centro de calle; Quebrada Cascajo.

Este: Terreno nacional ocupado por: Danch, S.A., Terreno nacional ocupado por: San Cristobal Land Development INC, Terreno nacional ocupado por: Basilio Smith Beker, Terreno nacional ocupado por: Mario Rufino Grenald Narvaez, Servidumbre de Cementerio y de otros predios de 12.80 metros, Cementerio Comunal.

Oeste: Folio real N° 5483, código N° 1102, Propiedad de Luis Alberto Nuques Zanets, Lesli Estela Santiago Nuñez de Nuques, Terreno nacional ocupado por: Jose Guillermo Guerra Arauz, Terreno nacional ocupado por: Jaime Dixon Brown, Terreno nacional ocupado por: Fernandez Beker Beker, Quebrada Cascajo.0

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2023.

ING. RICARDO MORALES.

**SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 1-9-23

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE
TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Evelia Guevara Peñalba de Pimentel**, con cedula N° 9-185-565, residente en Corrugado, Corregimiento de **Finca 6**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**; Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° ADJ-1-111-2020** del **23 de junio de 2020**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(48ha+6,778.03 M²)** ubicado en Santa Marta Arriba, Corregimiento de **El Empalme**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Finca 3990, Código 1103, Propiedad de Ganadera Bocas, S.A. Plano Aprobado N° 11-03-0479.

Sur: Finca N° 9098-Código N° 1101, Propiedad de: Emiliano Pimentel Polanco, Plano aprobado N° 102-03-1860.

Este: Terreno nacional ocupado por: Noemia Itania Pimentel Guevara.

Oeste: Terreno nacional ocupado por: Orley Alexander Pimentel Guevara.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2023.

ING. RICARDO MORALES.

SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20____.
Hora _____,

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-119179859



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-002-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

**Que el señor (a) GLADYS ESTHER CEDEÑO SANCHEZ, MUJER PANAMEÑA
CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-700-1856**

Vecinos (A) de **IPETI COLONO** corregimiento de **TORTI** del Distrito de, **CHEPO** Provincia de **PANAMÁ**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-426-2013 del 29 DE ENERO DEL 2013**, según plano aprobado No. **805-08-25087**, el día **15 DE ABRIL DE 2016**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicables con una superficie total de **31 HAS+8048.00 M2**. Propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno ubicado en **CURTICITO ARRIBA**, Corregimiento **TORTI**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 M HACIA AMBROYA HACIA CURTI Y LA C.I.A. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MONTEZO PEREZ ABREGO.

**SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE AGUIRRE ALVARADO
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HECTOR JAVIER CAMPOS
HERRERA.**

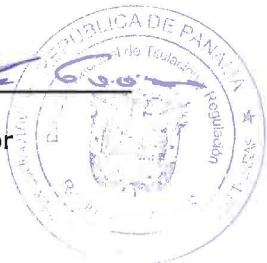
ESTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 M HACIA AMBROYA HACIA CURTI Y LA C.I.A. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HECTOR JAVIER CAMPOS HERRERA.

**OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MONTEZO PEREZ ABREGO
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JORGE AGUIRRE ALVARADO.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **TORTI**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**12**) días del mes de (**ENERO**) de **2023**.

Firma: 
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo



Firma: 
Nombre: **VERONICA GONZALEZ**
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial
Liquidación... 009968758.....



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-006-2023

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

**Que el señor (a) PABLO QUINTERO MENA, VARON PANAMEÑO CON CEDULA DE
IDENTIDAD PERSONAL No. 9-162-13.**

Vecinos (A) de **SUPERACION CAMPESINA**, corregimiento de **CHEPO CABECERA** del Distrito de, **CHEPO** Provincia de **Panamá**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-8CH-247-2020 del 27 de noviembre 2020**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, del globo de terreno que será segregado de la finca No.1038, ROLLO 24833, doc.1. código de ubicación 8401, con una superficie de **1Has+8,822.2205m2 Propiedad de la comisión de Reforma Agraria**, el cual será solicitado en compra a la Nación a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), el plano cumple con los requisitos técnicos, acorde a las disposiciones contempladas en la Resolución No.244 del 26 de septiembre del 2017, que reglamentan la revisión y registro de planos

El terreno está ubicado en la localidad de **SUPERACION CAMPESINA**, Corregimiento **CABECERA**, Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: CALLE S/N 12.50 METROS, HACIA OTROS LOTES, HACIA AVENIDA JOSE AGUSTIN ARANGO.

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1038, ROLLO 24833, DOC. REGISTRAL I, COD. DE UBICACIÓN 8401, PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA.

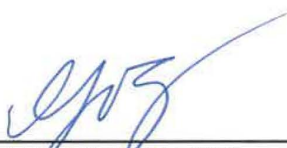
ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1038, ROLLO 24833, DOC. REGISTRAL I. COD. DE UBICACIÓN 8401, PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA OCUPADO POR SATURNINO COPRI, IRIA ELENA COPRI, JAVIER GARCIA, SIXTO ACEVEDO.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 1038, ROLLO 24833, DOC. REGISTRAL I, COD. DE UBICACIÓN 8401, PROPIEDAD DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA OCUPADO POR IRIA ELENA COPRI.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CABECERA**, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (23) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (23) días del mes de (**ENERO**) de **2023**.

Firma: 
CATALINO GUEVARA
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo

Firma: 
Nombre: YANETH DE LEON
secretaria Ad-Hoc.



Gaceta Oficial
Liquidación... 202-119283046



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°707

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **DEMETRIO CONSTANTINO CHONG RODRIGUEZ Y OTRA** vecino (a) residencia **VISTA ALEGRE -ALTAMIRA** Corregimiento **VISTA ALEGRE** Distrito **ARRAIJAN** con número de identidad personal **8-267-797** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional , mediante la solicitud **ADJ-13-392-2021 DE 25 DE JUNIO DE 2021** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **LACHORRERA** corregimiento de **HURTADO** lugar **COROZALES AFUERA** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **FINCA 30165737, COD 8610 , PROPIETARIO ZOHARYS MENDOZA M**

Sur **CARRETERA PRINCIPAL DE LOS COROZALES AFUERA 20.00 MTS HACIA LAS YAYAS, HACIA LLANITO VERDE .**

Este: **FINCA N°333583, COD, UBICACIÓN:8610,DOC:1936655 , PROPIETARIO: IVONNE ESTELA CASTILLO FUENTES CEDULA :8-826-2351PLANO N° 807-10-19416**

Oeste: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ADALBERTO RODRIGUEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OBDULIO VEGA**

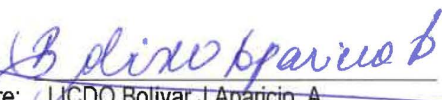
_ Con una superficie de **0** hectáreas, **2335** más cuadrados, con **42** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (30) días del mes de **NOVIEMBRE** del año **2022**

Firma: 
Nombre: **LICDO Ulises Pitti.Q**
DIRECTOR REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **LICDO Bolivar J Aparicio. A**
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI